

CATALOGADO

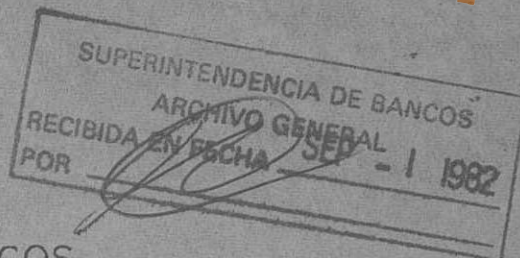
REFERENCIA: 091.11

Memoria Anual 1968, de la Superintendencia de Bancos.

1968



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS



DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE

"AÑO DE LA PRODUCCION"

4287

Santo Domingo, D. N.

30 DIC. 1968

A las siguientes personas:

Francisco A. Sasso
Encargado de la Sección de
Inspección de Bancos.

Dr. Manuel de Jesús Valoy
Encargado de la Sección de Seguros

Pedro A. Victoria
Encargado de la Sección Administrativa

Lic. Concepción Aranda de Villaverde
Encargada de la Sección de Estadística

De conformidad con las instituciones contenidas en la copia anexa de la circular No.46, del 20 de noviembre, 1968, se le solicita preparar y enviar a este Despacho, a más tardar el día 10 de enero, 1968, un resumen general, de las actividades más sobresalientes de esa Sección, correspondiente al presente año.

Le estimaremos comenzar a trabajar en este asunto a fin de que esté listo para la fecha indicada.

Se les anexa una copia de la memoria correspondiente al año 1968, por la cual pueden ustedes orientarse en relación con lo que le corresponde exponer a ese Departamento.

Su pronta y buena atención a este asunto, será -
apreciada.

Muy atentamente,

MAXIMO ARCE GARCIA
Superintendente de Bancos

MAG:MMP
am



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS

CIRCULAR No.

46

Santo Domingo, D.N.
"AÑO DE LA PRODUCCION"

20 NOV 1968

A1

: Superintendente de Bancos.
SU DESPACHO.

Asunto

: Memoria de las actividades de
ese Departamento correspondiente
al año 1968.-

1.- Para su conocimiento y fines de estricto cumplimiento, a continuación transcribimos el texto de la Circular No.19, fechada a 4 de noviembre de 1968, que a propósito del asunto, hemos recibido del Secretario Administrativo de la Presidencia:

"1.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Secretarías de Estado, de fecha 10 de febrero de 1956 y sus modificaciones, y próxima ya la fecha en que terminarán las actividades de ese Departamento correspondientes al presente año, tengo a bien solicitarle, en cumplimiento de instrucciones del Excelentísimo Señor Presidente de la República, la remisión de un resumen general, contentivo de las actividades mas sobresalientes de ese Departamento y sus dependencias, a más tardar el día 10 de enero de 1969, que constituya un capítulo para el Mensaje Presidencial del 27 de Febrero del año 1969.

2.- Por otra parte, se le recomienda remitir a esta Secretaría Administrativa de la Presidencia, antes del día 1ro. de febrero de 1969, la memoria de ese organismo y sus dependencias, la cual debe venir escrita en papel tamaño $8\frac{1}{2}$ x 13, debidamente encuadrada en percalina roja.

3.- Los organismos autónomos y semi-autónomos del Estado deberán remitir también, en la forma y plazos señalados en la presente Circular, las memorias correspondientes a sus actividades y sus dependencias durante el año 1968"

2.- Se le encarece prestar a este asunto su personal atención, de manera que indefectiblemente y antes de los



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS

- 2 -

plazos señalados en la Circular transcrita mas arriba, se remitan a este Despacho, para los fines consiguientes, los informes solicitados.

Muy atentamente,

A. Martínez Francisco,
Secretario de Estado de Finanzas.

AMF
mc.-

La Superintendencia de Bancos, creada por la Ley 1530 del 9 de octubre del año 1947, Ley General de Bancos, es el organismo dependiente de la Secretaría de Estado de Finanzas que tiene a su cargo la aplicación y administración del régimen legal de los bancos. De acuerdo con la Ley 3788 del 19 de marzo de 1954, sobre Compañías de Seguros, el Superintendente de Bancos tiene las funciones de Superintendente de Seguros, para todos aquellos asuntos que se refieran a las atribuciones puestas a cargo de este funcionario de acuerdo con la citada ley. Otras leyes especiales, tales como la que creó la Caja de Ahorros para Obreros y Monte de Piedad, la que regula el funcionamiento de las Asociaciones de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, y la del Banco Nacional de la Vivienda, colocan esas instituciones bajo las inspecciones de la Superintendencia de Bancos. La Ley No. 550, del 23 de diciembre de 1964, sobre compañías o entidades que ofrezcan Acciones, Obligaciones, o Títulos para su venta al público, da facultades al Superintendente de Bancos tan amplias que las mismas van desde inspecciones periódicas de auditoría hasta la posibilidad de ser intervenidas con aprobación superior.

Este vasto panorama de funciones da a la Superintendencia de Bancos la capacidad suficiente para que pueda ser considerada, como un organismo cuyas actuaciones y decisiones son de extraordinaria importancia para el desenvolvimiento de un sector preponderante en el desarrollo económico del país.

Para llevar a cabo todas nuestras obligaciones la Su-

perintendencia de Bancos mantuvo durante el año 1967 una -
relación estrecha y permanente con los organismos sujetos
a su control y supervisión, y la cooperación decidida de -
esos organismos, así como el celo y la actividad desplega-
da por todos nuestros funcionarios y empleados dieron por
resultado una labor fructífera que tanto cualitativa como
cuantitativamente superó a la del año anterior.

FISCALIZACION SISTEMA BANCARIO

Por medio de los inspectores de la Sección de Inspec-
ción de Bancos se intervinieron todas las oficinas banca -
rias del país, y se mantuvo vigilancia constante para la -
aplicación oportuna de las disposiciones de la Ley General
de Bancos, y de las diferentes Resoluciones de la Junta Mo -
netaria que se encuentran vigentes. Cada vez que se consi -
deró necesario se hizo una verificación en cada oficina de
las partidas computables como Encaje Legal, y en cada caso
se rindió el informe correspondiente impartiendo las ins -
trucciones que consideramos adecuadas.

La proporción del Capital Pagado y Reservas de los -
bancos en relación con su Activo, excluido el encaje y de -
más efectivos, así como los depósitos de los bancos e ins -
tituciones similares del exterior, fué verificada oportuna -
mente llamando la atención de las instituciones interveni -
das en los casos que lo consideramos de lugar.

Las prohibiciones consagradas en los artículos 25 y -
26 de la Ley General de Bancos, que afectan las operacio -
nes de los bancos comerciales, fueron constantemente super

visadas en su cumplimiento por la Superintendencia de Bancos.

La rendición y publicación de balances e informes a que están obligados los bancos comerciales de acuerdo con el artículo 30 de la Ley General de Bancos fué controlada debidamente.

A pesar de que, por su naturaleza, todas las labores de esta Superintendencia de Bancos inciden en el desarrollo y desenvolvimiento de los bancos del país, debemos destacar, de una manera preponderante, una labor que específicamente abarcó gran parte del tiempo a funcionarios y empleados de esta Superintendencia, y que fué realizada en colaboración con los funcionarios del Banco Central de la República Dominicana y con los asesores del Banco de México, S. A., cedidos gentilmente a nuestro país.

Nos referimos al Catálogo de Cuentas para los bancos comerciales.

El 31 de octubre de 1966, el Superintendente de Bancos dictó su Resolución 4-66, que estableció un sistema de cuentas obligatorio para todos los bancos comerciales. El mencionado Catálogo se puso en vigencia el 1ro. de enero de 1967 para las cuentas reales; y para las cuentas de resultados y las cuentas de orden a partir del mes de julio de 1967 para los bancos cuyo ejercicio se rige por año calendario, y para los bancos que efectúen cierres trimestrales, a partir del segundo semestre del año 1967.

Como se trata de una nueva modalidad en el registro de las cuentas, han surgido pequeñas diferencias en el sistema y la práctica, que obligaron a esta Superintendencia a efectuar varias modificaciones que han permitido a los bancos comerciales registrar sus operaciones con los menores inconvenientes.

En vista de todas esas modificaciones estamos recogiendo las sugerencias de todos los bancos para armonizarlas con nuestro criterio, para, en los primeros meses del año 1968 actualizar el Catálogo, y preparar una nueva edición del mismo. Hemos contado para estos trabajos en todo momento, con la colaboración del Director del Departamento de Estudios Económicos del Banco Central de la República Dominicana, y con todos los funcionarios de la mencionada institución.

APLICACION LEY 550 (INVERSION POPULAR)

En la aplicación de la Ley 550, del 23 de diciembre de 1964, sobre entidades que ofrezcan al público Acciones, Obligaciones, o Títulos de cualquier naturaleza, la Superintendencia de Bancos desarrolló una labor que sentó precedentes satisfactorios para la buena marcha de estas instituciones.

En efecto, durante los últimos meses del año 1966 comenzaron a hacerse públicos rumores que denunciaban una situación negativa en la existencia de la Cervecería Cibao, C. por A. Con esos motivos, el Superintendente de Bancos se mantuvo en contacto con los directivos y accionistas de

la indicada empresa de inversión popular, tratando de armonizar una grave disparidad de criterios que a nivel directivo había surgido en el seno de la Compañía. El Consejo de Administración se encontraba definitivamente escindido, y esa división ponía en peligro la suerte de los ahorros - de más de 4,000 inversionistas.

El año 1967 sorprendió a la Cervecería Cibao, C. por A. en esas lamentables condiciones, y aún cuando el Superintendente agotó todos los recursos amigables para sunar los criterios y arribar a unánimes seluciones la situación empeoró, y desde todo punto de vista parecía que la Cervecería Cibao, C. por A. estaba condenada al fracaso.

Como una medida drástica, y única acción salvadora - frente a la desesperada situación, por Resolución 2-67 se declaró intervenida la Cervecería Cibao, C. por A. de acuerdo con los artículos 10 y 14 de la Ley 550 del 23 de diciembre de 1964.

Una vez tomada esta medida el Superintendente convocó a su Despacho al Consejo de Administración de la empresa, y comenzaron las gestiones para recabar el capital de trabajo imprescindible para que la Cervecería iniciara su etapa de producción. Varias ofertas de inversionistas extranjeros fueron estudiadas conjuntamente por el Consejo de Administración y la Superintendencia, pero la única propuesta recibida en firme fué la del señor Antonio T. Molini, - un dominicano residente en el Brasil, que ofreció aportar la suma de RD\$400,000.00, y gestionar con su garantía un -

préstamo para la empresa de RD\$400,000.00, sujeto a una opción de compra de acciones por esa suma a medida que fueran efectuándose los reembolsos del préstamo.

El Consejo de Administración aprobó la proposición del señor Molini en fecha 3 de abril de 1967, y sujetó su efectividad a la decisión de una Asamblea General que sería convocada próximamente con la autorización del Superintendente de Bancos.

El 25 de junio de 1967 se celebró la antes dicha Asamblea y la misma resolvió por mayoría aprobar la proposición del señor Antonio T. Molini, y otorgar a éste un contrato de Administración Técnica y Financiera para que manejara los asuntos de la Cervecería. En el curso de la Asamblea el señor Molini hizo su primer aporte de RD\$120,000.00, y antes de la fecha prescrita por su proposición terminó de hacer el aporte de RD\$400,000.00 a que se obligaba en la misma.

A pesar de que los asuntos de la Cervecería marchaban sin ningún tropiezo, y a fin de tener un control efectivo, prorrogamos el período de intervención, y vencido este plazo la intervención fué levantada por Resolución de esta dependencia.

Es satisfactorio informar que en vista de la oportuna intervención nuestra cesó el estado de descomposición que afectó por mucho tiempo a la Cervecería; se tomaron medidas extremas para corregir serias irregularidades que afectaban los dineros de los accionistas; y en definitiva la -

empresa salió de su estancamiento de más de 3 años cuando, a fines de 1967, los productos elaborados ya se encontraban en el mercado nacional.

Aún cuando nuestra intervención ha terminado, mantenemos una permanente fiscalización que no cesará hasta que estemos seguros de que el dinero de más de 4,000 inversionistas dominicanos comience a producirle los beneficios materiales de este tipo de inversión.

En el campo de aplicación de la Ley 550 nuestra actividad abarcó otra empresa de inversión popular que se encuentra en crisis económica desde los meses finales del año 1964. Esta empresa, Corporación Dominicana para Industrializar Productos Agrícolas, C. por A. (CODOINPA) fue el primer ensayo en gran escala de inversión popular en el país y en poco tiempo reunió un capital considerable de más de 8,000 dominicanos.

Al igual que en la Cervecería Cibao, C. por A. las intrigas y las diferencias de criterios a nivel administrativo hicieron caer la empresa en una parálisis prolongada, que unida a la falta de capacidad de sus administradores provocó la ruina total de la Compañía.

Del estudio del informe rendido por el Contador Público Dr. Alfred Wiese Delgado, que demostraba el desastre económico y administrativo de la empresa, esta Superintendencia llegó a la conclusión de que no existía, prácticamente, ninguna posibilidad de que CODOINPA se recuperara de tan grave situación. Su estado de liquidéz era catás

tráfico, sus accionistas habían perdido la confianza y no estaban en condición de seguir efectuando apertres de capital; los organismos de crédito a que acudió la empresa en procura de financiamiento no aprobaron las solicitudes de créditos, y por ningún lado se vislumbraban esperanzas, y ni siquiera deseos sinceros de que CODOINPA pudiera revitalizarse.

Con esos motivos la Superintendencia dictó el 31 de agosto de 1967, su Resolución 6-67 que declaró oficialmente intervenida la Corporación Dominicana para Industrializar Productos Agrícolas, C. por A. (CODOINPA).

En vista de que la mencionada Corporación no ha tomado las medidas imprescindibles para su recuperación, la Superintendencia de Bancos contempla la posibilidad de solicitar a las autoridades judiciales competentes su liquidación.

La empresa Refrescos Dominicanos, C. por A., que captó ahorros de más de 3,000 dominicanos para instalar una planta embotelladora de bebidas gaseosas, ha tropezado también con inconvenientes para iniciar su producción. Al estallar la guerra civil en abril de 1965 la empresa perdió la materia prima que tenía en las aduanas, y la falta de capital de trabajo en los años sucesivos la mantiene paralizada.

En los meses finales del año 1967 Refrescos Dominicanos, C. por A. ha gestionado frente al Gobierno Nacional la exoneración de materia prima que tiene en las aduanas.

De acuerdo con noticias que hemos recibido se han hecho concesiones especiales en este sentido, y abrigamos la esperanza de que en breve tiempo la empresa comience su etapa de producción.

La Superintendencia de Bancos está vigilando otras entidades de inversión popular que se encuentran en dificultades para llenar su cometido. Esperamos tomar acción sobre esos capitales invertidos por los dominicanos para adoptar las medidas que cada caso particular requiera.

ENCAJE LEGAL DE LOS BANCOS COMERCIALES

Durante el año 1967, la posición del encaje legal de los bancos comerciales fué generalmente buena, ya que con excepción de deficiencias producidas en el Banco Popular - Dominicano y en el Banco Nacional, S. A., todos los bancos mantuvieron una buena posición, y aunque en algunos se produjeron deficiencias transitorias las mismas fueron compensadas dentro del período prudencial fijado por la Junta Monetaria.

La situación del Banco de Reservas y del Banco de Crédito y Ahorros continuó más o menos igual a la del año - 1966. Es decir, que a pesar de sus deficiencias el primero se halla dentro de las disposiciones contenidas en la - segunda parte del artículo 23 de la Ley General de Bancos, a cuyo efecto y mientras las operaciones de dicho banco estén condicionadas al cumplimiento de medidas especiales - dictadas hasta la fecha y que puedan ser dictadas por la - Junta Monetaria en lo sucesivo, con el objeto de corregir

sus deficiencias de encaje, no le es aplicable la obligación de pago establecida en la primera parte del referido artículo 23; y en cuanto al segundo reconoció la Junta Monetaria que se halla dentro de las mismas disposiciones mientras sus operaciones estén condicionadas a medidas del mismo tipo. Sin embargo, el Banco de Crédito y Ahorros en virtud de la segunda parte de la Cuarta Resolución de la Junta Monetaria del 11 de noviembre de 1964, no podrá realizar operaciones de préstamos que excedan el nivel que tenía su cartera al 31 de octubre del mismo año, hasta tanto intervenga una disposición en contrario de la Junta Monetaria.

La Junta Monetaria dictó en fecha 28 de enero de 1967, su Primera Resolución que dictó nuevas medidas referentes al cómputo de los encajes legales para los bancos comerciales.

Esta Resolución recopiló en un solo cuerpo todas las anteriores disposiciones sobre la materia, y dictó otras nuevas encaminadas a que el encaje legal sirviera efectivamente como instrumento de política económica, y a su vez de política monetaria.

Con el sistema implantado la Junta Monetaria se propone que el crédito esté orientado preponderantemente hacia los sectores reproductivos de la economía nacional.

NOMBRAMIENTO DEL SUPERINTENDENTE

Por Decreto No.1316 del 22 de mayo de 1967, el señor

Máximo Ares García fué designado Superintendente de Bancos, en sustitución del Dr. Salvador Aybar Mella. El nuevo titular tomó posesión de su cargo el día 24 del mismo mes.

INSPECTOR RESIDENTE EN SANTIAGO

Con la autorización del señor Secretario de Estado de Finanzas, con efectividad el día 1ro. de enero de 1967, se designó un Inspector Residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros. La decisión de esta dependencia en tal sentido fué tomada por la necesidad de que los bancos instalados en la Región del Cibao contaran con un asesoramiento inmediato en caso necesario, sin necesidad de que los asuntos de urgencia y que no revistieran extrema importancia fueran enviados a Santo Domingo con la consiguiente pérdida de tiempo. Al cerrar el año 1967 este Despacho ha comprobado la efectividad de ese nuevo servicio.

CONSTRUCCION EDIFICIO

El Honorable Señor Presidente de la República impartió su elevada autorización para que el balance de los fondos que tenemos depositados en el Banco Central de la República Dominicana, producto de sanciones pecuniarias impuestas a los bancos comerciales por deficiencias en su encaje legal, fuera utilizado en la construcción de un edificio para alojar nuestras oficinas.

Como primera etapa en el proceso, adquirimos del Banco de Reservas de la República Dominicana un solar situado en la Avenida México esquina Calle Leopoldo Navarro. Fué

ordenada con autorización del Secretario de Estado de Finanzas la confección de los planos al Arquitecto Edgardo Vega, y una vez concluidos y aprobados dichos planos se procedió a la apertura del concurso en la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, y en mayo de 1967 los trabajos de construcción fueron adjudicados al Ingeniero Juan E. García Godoy, a base de una cotización de RD\$194,930.66. Al terminar el año 1967 los trabajos del edificio se desarrollaban normalmente, y han sido hechas dos cubicaciones por el Departamento correspondiente de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

El Ingeniero Supervisor de la obra, en su reporte de diciembre de 1967 indica que los trabajos progresan con cierta lentitud, por la naturaleza de los mismos, pero que se ciñen estrictamente a los planos y especificaciones y a las regulaciones legales sobre la materia.

RESOLUCIONES DE LA JUNTA MONETARIA

Resolución por medio de la cual se concede a First National City Bank una prórroga hasta el 15 de febrero de 1967, para la apertura de una sucursal en la calle Restauración No.94 de la ciudad de Santiago.

Resolución del 16 de noviembre de 1967, que autoriza al Banco de Reservas de la República Dominicana a mantener dentro de su patrimonio determinados bienes por un período adicional de dos años.

Resolución del 5 de octubre de 1967, que autoriza al

Banco de Reservas de la República Dominicana a establecer dos agencias directas, una en la nueva terminal del Aeropuerto Internacional de Punta Caucedo y otra en la esquina formada por las Avenidas Independencia y Jiménez Moya, de esta ciudad.

Resolución de fecha 2 de febrero de 1967, que autoriza a The Royal Bank of Canada a establecer una sucursal en el centro comercial Naco de esta ciudad.

Resolución del 2 de febrero de 1967, que autoriza a The Royal Bank of Canada a establecer una sucursal en la ciudad de Azua.

Resolución del 27 de abril de 1967, que autoriza a First National City Bank a abrir una sucursal en la ciudad de Santiago de los Caballeros.

Resolución de fecha 30 de noviembre de 1967 que autoriza al Banco Popular Dominicano a establecer una sucursal en la ciudad de La Romana.

Resolución que autoriza al First National City Bank a establecer una sucursal en Santo Domingo.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Es el banco emisor de la República Dominicana, que desenvuelve sus operaciones en su carácter de entidad autónoma del Estado, y cuenta entre sus funciones con la creación y mantenimiento de las condiciones monetarias, crediticias y cambiarias más favorables a la estabilidad y desarrollo -

de la economía nacional.

Comentaremos en términos generales los renglones más importantes en su Balance General al 30 de noviembre de 1967, según fueron notables sus fluctuaciones, en relación a las sumas presentadas al 30 de noviembre de 1966.

La Reserva Monetaria al 30 de noviembre alcanzó la cifra de RD\$18,434,760.00, observándose una disminución de RD\$9,275,903.00 en relación con noviembre del año 1966, cuando esa misma Reserva tenía un balance de RD\$27,710,663.00.

La emisión monetaria al 30 de noviembre del 1966 fué de RD\$104,592,725.00, y al 30 de noviembre de 1967, tenía un balance de RD\$110,906,245.00, lo que refleja un aumento de RD\$6,313,520.00.

Los Activos Internacionales Afectos a Obligaciones en Oro o Divisas, ascendieron en el período indicado de RD\$22,264,757.00 a RD\$22,431,250.00.

En el Pasivo del Banco las obligaciones en moneda extranjera presentan un balance al 30 de noviembre de 1967 de RD\$41,350,000.00 que comparado con el balance al 31 de diciembre de 1966, de RD\$44,333,765.00, refleja una disminución de RD\$2,983,765.00. Este pasivo corresponde prácticamente a los créditos provenientes del acuerdo Stand-By celebrado con el Fondo Monetario Internacional como a obligaciones contraídas con bancos extranjeros, en razón del acuerdo de crédito de fecha 31 de agosto de 1964 por RD\$30,000,000.00.

BANCO AGRICOLA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Esta institución es un organismo autónomo oficial de crédito, promotor del fomento de la agricultura.

Al 30 de noviembre de 1966, su Cartera de Préstamos tenía un balance de RD\$42,567,372.00, y al 30 de noviembre de 1967 de RD\$42,146,828.00, lo que significa una disminución de RD\$420,544.00.

El Activo Total disminuyó de RD\$117,538,381.00 a RD\$115,943,615.00 en el período antes comparado.

Además del aumento operado en los Préstamos y Descuentos, las Obligaciones y Cuentas por Cobrar se incrementaron de RD\$5,679,874.00 a RD\$6,808,440.00.

Las Inversiones en Valores del Estado Dominicano y Otros Bonos y Valores, ascendieron al 30 de noviembre de 1967 a RD\$38,983,463.00.

De RD\$15,058,313.00 al 30 de noviembre de 1965, la partida Otros Activos se elevó a RD\$18,461,271.00, lo que representa un aumento de más de RD\$3,400,000.00.

En las operaciones de enero a noviembre de 1967, el Banco sufrió pérdidas por RD\$1,970,492.00.

BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Esta es una institución de crédito de carácter comercial, propiedad del Estado, que funciona como organismo autónomo regido por una ley especial. Es el banco depositario de los fondos del Gobierno, y en sus líneas generales

no presenta diferencias sustanciales con los demás bancos comerciales del país.

Al 30 de noviembre de 1966 el Activo de esta institución era de RD\$141,523,214.00 y al 30 de noviembre de 1967 ascendía a RD\$ 121,817,743.00, lo que demuestra que se ha disminuido esta partida en más de RD\$20,000,000.00. Esa disminución se refleja preponderantemente en el balance de la cuenta Valores Gubernamentales, que de RD\$28,232,070.00 se redujo a RD\$8,236,953.00. En el informe de nuestra inspección comentamos la situación.

CAJA DE AHORROS PARA OBREROS Y MONTE DE PIEDAD

Esta institución crediticia de utilidad pública opera en el país con un capital autorizado de RD\$800,000.00, que al 30 de noviembre de 1967, tenía por requerir al Gobierno Dominicano RD\$100,000.00; es decir que el capital líquido es de RD\$700,000.00. Desde hace varios años ha venido padeciendo dificultades de orden económico que entorpecen el desenvolvimiento de sus actividades. Sin embargo la nueva administración está trazando planes para que las finanzas se recuperen y pueda el Monte de Piedad llenar a cabalidad las funciones para las cuales fué creado.

En comparación con el balance presentado el 31 de diciembre de 1966, se observan algunos progresos en el estado de liquidez, y las Obligaciones y Cuentas por Cobrar se han reducido de RD\$9,161,666.00 a RD\$4,790,508.74.

La institución continúa con resultados deficitarios,

aún cuando esto no indica en ninguna forma que no está cum
pliendo con sus finalidades, en razón de la naturaleza de
las mismas.

Con motivo de irregularidades denunciadas en la pren
sa, cometidas por el señor Darío S. Mañón Canó, Administra
dor General del Monte de Piedad, en el ejercicio de sus -
funciones, esta Superintendencia realizó una inspección es
pecial en los libros de la mencionada institución, y un in
forme sobre la misma fué rendido al Secretario de Estado -
de Finanzas por oficio No.1313 del 26 de abril de 1967. En
el curso de las investigaciones el Secretario de Estado de
Finanzas designó como Administrador General Interino al se
ñor Sandino Grullón Félix, Inspector de esta Superintenden
cia. Posteriormente fué designado el Dr. Salvador Aybar -
Nella como nuevo Administrador General de dicha institución.

BANCO DEL SECTOR PRIVADO

Los bancos del sector privado nacionales y extranje -
ros, The Royal Bank of Canada, The Bank of Nova Scotia, -
The Chase Manhattan Bank, First National City Bank, Banco
Popular Dominicano, Banco de Crédito y Ahorros, y Banco Na
cional, S. A., fueron debidamente inspeccionados por esta
Superintendencia, y el resultado de esas inspecciones apa
rece en los informes enviados a la Secretaría de Estado de
Finanzas.

En esos informes se detalla el estado económico y el
resultado de las operaciones de cada institución por sepa
rado.

INAUGURACION DEL BANCO NACIONAL, S.A.

El Banco Nacional, S. A., que fué autorizado a operar por la Junta Monetaria en 1966, abrió sus puertas al público en enero de 1967, con su Oficina Principal en Santiago, y una sucursal en Salcedo.

CASAS DE PRÉSTAMOS DE MENOR CUANTÍA

Las Casas de Préstamos de Menor Cuantía y las operaciones de esta clase realizadas por el Banco de Crédito y Ahorros fueron examinadas durante el año 1967.

De acuerdo con la Ley 4290 del 25 de septiembre de 1955, estas instituciones tienen derecho, previa autorización de la Junta Monetaria, a efectuar préstamos hasta la suma de RD\$500.00, cobrando una tasa de interés fijada por dicha Junta dentro de los límites legales, que puede ser mayor al interés legal común.

Aparte de las operaciones de este género que efectúa el Banco de Crédito y Ahorros a través de su Oficina Principal y cuatro sucursales, se encuentran operando en el país las siguientes Casas de Préstamos de Menor Cuantía:

Compañía de Inversiones, C. por A.	- Santo Domingo
J. M. Alburquerque, C. por A.	- Santo Domingo
Compañía Regional de Préstamos, CxA	- Santiago

De conformidad con la mencionada ley la Superintendencia de Bancos tiene facultad para inspeccionar las referidas instituciones, y así lo hizo en 1967 hasta donde lo consideró necesario.

En el mes de agosto de 1967, la Junta Monetaria autorizó a la Puertoplateña de Préstamos, C. por A., de Puerto Plata, a efectuar operaciones de préstamos de menor cuantía.

SECCION DE SEGUROS

Las compañías aseguradoras radicadas en el país, las cuales son supervisadas por la Superintendencia de Bancos, en atribuciones legales de Superintendencia de Seguros, durante todo el año 1967 mantuvieron estrechas relaciones con esta dependencia.

Se atendieron a su debido tiempo todos aquellos asuntos de carácter general, tales como la expedición de certificaciones de seguros de vehículos de motor, la recepción y revisión de las declaraciones de primas cobradas, y liquidación de las mismas para fines de pago del impuesto correspondiente a las categorías del seguro. Los informes de reaseguros fueron recibidos y revisados mensualmente, haciendo las correcciones necesarias cuando el caso lo ameritaba, y requiriendo de las compañías aseguradoras hacer las enmiendas de lugar cuando procedía.

Fueron preparados los cuadros e informes estadísticos tomando como base los formularios recibidos mensualmente de las compañías aseguradoras relacionados con dichas estadísticas.

De acuerdo con el plan de trabajo para este Departamento correspondiente al año de 1967, y haciendo uso de los poderes que nos otorga la Ley 3788 sobre compañías de seguros.

ros, efectuamos una inspección en los libros, registros y documentos de las compañías Pan American Life, Confederación del Canada, Compañía Nacional de Seguros y Aguilar, S. A., utilizando las prácticas contables aplicables a estos casos. Fueron rendidos los informes donde se les pedía tomaran notas de las observaciones contenidas en los mismos, con el propósito de regularizar las situaciones que fueron apuntadas.

Dos nuevas compañías de seguros solicitaron y obtuvieron en el año 1967, autorización para operar en el país, según se indica a continuación:

Por Decreto No.1322, del 23 de mayo de 1967, el Poder Ejecutivo autorizó a Kennesaw Life and Accident Insurance Company, a ejercer el negocio de seguros en el ramo de vida, accidentes personales y enfermedad.

La compañía Financial Security Life Insurance Company, fué autorizada a operar en seguros de vida e invalidéz, por Decreto No.1546, de fecha 3 de agosto de 1967, del Poder Ejecutivo.

De acuerdo con la Ley No.251 sobre control de divisas y cambio extranjero, hemos realizado inspecciones en aquellas compañías de seguros, que han solicitado autorización para remitir divisas al exterior. En cada una de estas revisiones, se ha investigado el cumplimiento de la Ley, y cuando lo hemos considerado de lugar se han expedido las certificaciones correspondientes.

Dando aplicación a la Ley No.3788, sobre compañías de seguros, fueron efectuados varios pagos con cargo a la fianza que tienen depositada la Compañía Dominicana de Seguros, C. por A. y la Comercial, C. por A., en la Tesorería Nacional, al ser presentadas ante esta Superintendencia las solicitudes de ejecución de las mencionadas fianzas, apoyadas por sentencias de los Tribunales Dominicanos que tienen el carácter de la cosa irrevocablemente juzgada.

Posteriormente se comunicó a la Compañía Dominicana de Seguros, C. por A., que debía completar la fianza que fué afectada por las ejecuciones antes mencionadas so pena de que pueda serle revocada la autorización para ejercer el negocio de seguros en la República Dominicana.

El Superintendente de Bancos, que de acuerdo con la Ley No.3788 actúa también como Superintendente de Seguros, estuvo en estrecho contacto con las compañías de seguros, orientando las actividades de las mismas en beneficio de sus intereses, y en salvaguarda de los asegurados.

Al finalizar el año 1967, las compañías de seguros, mantenían depositadas en la Tesorería Nacional, fianzas ascendentes a la suma de RD\$2,077,400.00, como garantía de los negocios que realizan en el país. El total de este valor está constituido por Cédulas Hipotecarias del Banco Agrícola, Bonos de la Corporación Dominicana de Electricidad, Cédulas Hipotecarias del Banco Nacional de la Vivienda, Depósitos a Plazo Fijo en instituciones bancarias del Estado y Certificados FHA.

Durante el año de 1967 las compañías de seguros establecidas en el país cobraron primas por valor de RD\$8,084,484.32, las declaraciones de las cuales motivaron la preparación de numerosas liquidaciones para fines de pago de impuestos, que ascendieron a RD\$370,900.53.

Las primas cobradas y los impuestos pagados, se clasifican de la siguiente manera:

<u>CLASE DE SEGUROS</u>	<u>PRIMAS NETAS</u>	<u>IMPUESTOS</u>
Seguros Varios	4,690,511.24	234,788.53
Seguros de Vida	<u>3,393,973.08</u>	<u>136,112.00</u>
Totales	RD\$ <u>8,084,484.32</u>	RD\$ <u>370,900.53</u>

El 30 de noviembre de 1967, las compañías de seguros mantenían inversiones en el país de la siguiente manera:

De acuerdo con la Ley 3788	4,391,870.47
De acuerdo con la Ley 5894	<u>1,873,683.00</u>
Total	RD\$ <u>6,265,553.47</u>

CURSILLO ACTUARIAL PARA INSPECTORES

Durante su viaje a Venezuela a principios del año 1967 el entonces Superintendente de Bancos Dr. Salvador Aybar Mella, obtuvo del Superintendente de Seguros de Venezuela, la promesa formal de brindarnos los servicios de un Actuario de su Departamento, para dictar un cursillo a los inspectores de nuestra Sección de Seguros.

El suscrito obtuvo autorización correspondiente del -

Honorable Señor Presidente de la República, para cubrir los gastos del Actuario en el país, y a mediados de año el Dr. Rigoberto Orta profesional en esa materia al servicio de la Superintendencia de Seguros de Venezuela, estuvo con nosotros por más de tres semanas, dictando un curso acelerado que resultó de mucho provecho para nuestros inspectores.

SITUACION DE LA COMPANIA DOMINICANA DE SEGUROS, C. POR A.

En materia de seguros, el hecho más sobresaliente lo constituye el estado de rebeldía en que se encuentra la Compañía Dominicana de Seguros, C. por A., frente a la ley y a las disposiciones de la Superintendencia de Seguros. En este sentido la Compañía Dominicana de Seguros, C. por A. se ha negado reiteradamente a pagar a las personas beneficiarias de las sentencias de los tribunales competentes, las indemnizaciones que le acuerdan los contratos de seguros. Con ese motivo nos hemos dirigido al Tesorero Nacional y se han efectuado pagos con cargo a las fianzas de la Compañía Dominicana de Seguros, C. por A.

Sin embargo, en el mes de diciembre la mencionada compañía canjeó las Cédulas Hipotecarias del Banco Agrícola vencidas que tenía depositadas como fianza en la Tesorería Nacional, por certificado de participación FMA. Estos certificados son títulos nominativos y su liquidación resulta sumamente dificultosa en vista de que su vencimiento se eleva a los últimos años de la década del 80. Por esas razones nos dirigimos a la Compañía Dominicana de Seguros,

C. por A., para que cambiara los certificados de participación FHA que tiene constituidos como fianza en la Tesorería Nacional, por efectivo, o por cédulas vencidas del Banco Agrícola de la República Dominicana, que son títulos de muy fácil liquidación, y de esa manera poder continuar efectuando pagos a los terceros perjudicados en los accidentes de vehículos en los cuales como contratante está envuelta la Compañía Dominicana de Seguros, C. por A.

Concedimos a la mencionada Compañía un plazo hasta el día 18 de diciembre pasado para hacer el cambio de la fianza, y vencido ese plazo el Tesorero Nacional nos comunicó que ese cambio no se había efectuado todavía.

Como el no cumplimiento del plazo conllevaba la declaración de inexistencia de la fianza por esta Superintendencia, estamos preparando el expediente de lugar para solicitar del Poder Ejecutivo la revocación de la autorización que fué concedida originalmente a la Compañía Dominicana de Seguros, C. por A., para operar en el país.

PROYECTO DE LEY DE SEGUROS

En el año 1967 la Asociación de Compañías Nacionales de Seguros sometió un Anteproyecto de Ley de Seguros Privados, tendiente a sustituir la actual y anacrónica ley de seguros No. 3788.

La Comisión para el Año del Desarrollo designó una comisión, formada por hombres de seguros, abogados, y por el suscrito, para el estudio de dicho anteproyecto.

Esta comisión laboró arduamente en los meses finales del año, completando una primera lectura. A comienzos del año 1968 se dará una lectura final al anteproyecto, y se someterá con las enmiendas de lugar.

SECCION ADMINISTRATIVA

Las labores de esta Sección se desarrollaron normalmente en el curso del año. Se controlaron los asuntos del personal y archivo y se recibió y dió el curso adecuado a toda la correspondencia.

CONCLUSIONES

Por todo lo antes expuesto, podemos concluir en el sentido de que la Superintendencia de Bancos cumplió efectivamente las obligaciones puestas a su cargo por la ley, y que para ello contó en todo momento con el apoyo decidido de la Superioridad, y la cooperación franca de las instituciones sujetas a su control y fiscalización.

Al concluir deseamos expresar nuestro sincero reconocimiento a las autoridades superiores, y al personal que labora en la Superintendencia de Bancos; a los primeros por el apoyo manifiesto que nos brindaron constantemente, y a los segundos por el espíritu de trabajo que animó su actividad en el año 1967.

Muy atentamente,

MAXIMO ARES GARCIA,
Superintendente de Bancos.

MAG/ARG
tab.

La Superintendencia de Bancos, creada originalmente por la Ley No. 1530 del 9 de octubre del año 1947, Ley General de Bancos (actualmente rige la Ley No. 708), es el organismo dependiente de la Secretaría de Estado de Finanzas que tiene a su cargo la aplicación y administración del régimen legal de los bancos. De acuerdo con la Ley No. 3788 del 19 de marzo de 1954, sobre Compañías de Seguros, el Superintendente de Bancos tiene las funciones de Superintendente de Seguros, para todos aquellos asuntos que se refieran a las atribuciones puestas a cargo de este funcionario de acuerdo con la citada ley. Otras leyes especiales, tales como la que creó la Caja de Ahorros para Obreros y Monte de Piedad, la que regula el funcionamiento de las Asociaciones de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, y la del Banco Nacional de la Vivienda, colocan esas instituciones bajo las inspecciones de la Superintendencia de Bancos. La Ley No. 550, del 23 de diciembre de 1964, sobre compañías o entidades que ofrezcan Acciones, Obligaciones, o Títulos para su venta al público, da facultades al Superintendente de Bancos tan amplias que las mismas van desde inspecciones periódicas de auditoría hasta la posibilidad de ser intervenidas con aprobación superior.

Esta diversidad de funciones da a la Superintendencia de Bancos la capacidad y jerarquía suficientes para que pueda ser considerada, como un organismo cuyas actuaciones y decisiones son de extraordinaria importancia para el desenvolvimiento de un sector importante en el desarrollo económico del país.

Para cumplir con todas nuestras funciones, la Superintendencia de Bancos mantuvo durante el año 1968 relaciones y contactos permanentes con

los dirigentes y otros funcionarios de los organismos sujetos a su control, fiscalización, e inspecciones durante dicho año. La cooperación decidida de esos organismos, así como el interés y la actividad de todos nuestros funcionarios y empleados en el desempeño de sus funciones, resultaron en una labor satisfactoria, la cual, tanto cualitativa como cuantitativamente superó a la del año anterior.

FISCALIZACION SISTEMA BANCARIO

Por medio de los inspectores de la Sección de Inspección de Bancos se inspeccionaron todas las oficinas bancarias del país, y se mantuvo vigillancia constante para la aplicación oportuna de las disposiciones de la Ley General de Bancos, y otras leyes que competen a nuestra Superintendencia de Bancos así como de las diferentes Resoluciones de la Junta Monetaria que se encuentran vigentes. Cada vez que se consideró necesario se efectuó una verificación en cada oficina de las partidas computables para fines de Encaje Legal, y en cada caso se rindió el informe correspondiente impartiendo las instrucciones que consideramos adecuadas y se aplicaron las sanciones que establece el artículo 23 de la Ley General de Bancos, por deficiencias comprobadas en nuestras revisiones del Encaje Legal.

La proporción del Capital Pagado y Reservas de los bancos en relación con su Activo, excluido el encaje y demás efectivos, así como los depósitos de los bancos e instituciones similares del exterior, fué verificada oportunamente llamando la atención de las instituciones intervenidas en los casos que lo consideramos de lugar.

Las prohibiciones establecidas en los artículos 25 y 26 de la Ley General de Bancos, que afectan las operaciones de los bancos comerciales, fueron constantemente supervisadas en su cumplimiento por la Superintendencia de Bancos.

La rendición y publicación de balances e informes a que están obligados los bancos comerciales de acuerdo con el artículo 30 de la Ley General de Bancos fue controlada debidamente. El año 1968 se caracterizó por un período de creciente actividad debido al aumento considerable de oficinas sujetas a nuestra fiscalización y al volumen de sus operaciones. Más adelante señalaremos detalles de las actividades de la Sección de Inspección de Bancos.

ENCAJE LEGAL DE LOS BANCOS COMERCIALES

Durante el año 1968, la posición del encaje legal de los bancos comerciales fue generalmente buena, ya que con excepción de deficiencias producidas en el Banco Popular Dominicano y en el Banco Nacional, S. A., todos los bancos mantuvieron una buena posición, y aunque en algunos se produjeron deficiencias transitorias las mismas, fueron compensadas dentro del período prudencial fijado por la Junta Monetaria.

La situación del Banco de Reservas y del Banco de Crédito y Ahorros continuó más o menos igual a la del año 1967. Es decir, que a pesar de sus deficiencias, el primero se halla dentro de las disposiciones contenidas en la segunda parte del artículo 23 de la Ley General de Bancos, a cuyo efecto y mientras las operaciones de dicho banco estén condicionadas al cumplimien

to de medidas especiales dictadas hasta la fecha y que puedan ser emanadas de la Junta Monetaria en lo sucesivo, con el objeto de corregir sus deficiencias de encaje, no le es aplicable la obligación de pago establecida en la primera parte del referido artículo 23; y en cuanto al segundo reconoció la Junta Monetaria que se halla dentro de las mismas disposiciones mientras sus operaciones estén condicionadas a medidas del mismo tipo. Sin embargo, el Banco de Crédito y Ahorros en virtud de la segunda parte de la Cuarta Resolución de la Junta Monetaria del 11 de noviembre de 1964, no podrá realizar operaciones de préstamos que excedan el nivel que tenía su cartera al 31 de octubre del mismo año, hasta tanto intervenga una disposición en contrario de la Junta Monetaria. Esta situación es controlada por esta Superintendencia de Bancos.

La Junta Monetaria dictó en fecha 28 de enero de 1967, su Primera Resolución que estableció nuevas medidas referentes al cómputo de los encajes legales para los bancos comerciales.

Esta Resolución recopiló en una sola disposición legal todas las anteriores resoluciones sobre la materia, y dictó otras nuevas encaminadas a que el encaje legal sirviera efectivamente como instrumento de política económica, y a su vez de política monetaria.

Con el sistema implantado, la Junta Monetaria se propone que el crédito esté encaminado principalmente hacia los sectores reproductivos de la economía nacional.

ENCAJE LEGAL DE LOS BANCOS COMERCIALES

La situación del Encaje Monetario durante el año 1968, puede considerarse generalmente satisfactoria. Los bancos comerciales, especialmente las instituciones extranjeras, mantuvieron excedentes apreciables en sus posiciones. La única institución a la cual se aplicaron sanciones por deficiencias en el mantenimiento del encaje legal, fue el Banco Popular Dominicano. De conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Bancos, el total cargado a la cuenta de dicho Banco en el Banco Central por este concepto ascendió a un total de RD\$16,701.00.

Sometimos al Poder Ejecutivo un estudio preparado para modificar los tipos y condiciones del encaje legal vigente. Nuestro estudio se basó en los encajes que prevalecen en otros países. Entiende esta Superintendencia de Bancos que los aumentos o disminuciones en los tipos aplicables, son medidas transitorias en la mayoría de los casos, que obedecen a situaciones económicas prevalecientes, que no son de carácter permanente.

También sometimos una exposición al Poder Ejecutivo relativa a la creación de un mercado libre de divisas, la cual por su importancia consideramos conveniente hacer constar en esta Memoria:

"La práctica nos ha demostrado lo difícil que resulta controlar las divisas que ingresan al país, con excepción de aquellas provenientes de las exportaciones controladas.

La rigidez y lo poco práctico de la Ley No. 251, Que Regula las Transferencias Internacionales de Fondos y su Reglamento, ha hecho dicha Ley, ino-

perante y poco eficaz, y es causa de estímulo al fomento del mercado negro de divisas; cuyo instrumento ha crecido en forma alarmante e inhumano, y crea el conducto que sirve para facilitar la fuga de divisas.

Como correctivo, y para poner cese a esta situación perjudicial a los intereses económicos de la Nación; nos permitimos sugerir a Su Excelencia, la conveniencia de crear para que sea manejado por los bancos comerciales establecidos en el país, el Mercado Libre de Divisas.

Todos los tratadistas de la ciencia económica, nos hablan de la existencia de tres modalidades de cambio extranjero, el Oficial, Libre y Mercado Negro. En nuestro país solo operan el primero y el último. La creación del Cambio Libre, contribuiría a contrarrestar los efectos perniciosos y negativos de la Bolsa Negra, y es el mejor instrumento apropiado para controlar, y combatir las operaciones ilegales de divisas, hasta lograr definitivamente su extinción.

La creación del Cambio Libre, servirá para dar mayor solidez a nuestra moneda; para aliviar el desajuste de la balanza de pagos, para producir mayores beneficios a los bancos comerciales, y por consecuencia, proporciona mayores ingresos al Fisco Nacional.

La adopción de la medida recomendada, requiere la reforma de la Ley Que Regula las Transferencias Internacionales que hemos citado; y una Resolución de la Junta Monetaria que autorice a los bancos comerciales a efectuar operaciones de Cambio Libre de divisas controladas por el Banco Cen-

tral, dentro de un margen que no podrá exceder de un 10%, de prima, en las operaciones de venta.

Las divisas negociables a través del Cambio Libre, deberán ser aquellas que prevengan de:

- a) Ayuda familiar recibida del exterior.
- b) Repatriación de capitales.
- c) Sueldos y otros conceptos que recibieren los funcionarios del Cuerpo Diplomático y Consular acreditado en el país.
- d) Gastos efectuados por turistas y otros viajeros.
- e) Comisiones, sueldos y bonificaciones que recibieran empleados, agentes y representantes de empresas extranjeras.
- f) Servicios pagados por barcos y aeronaves procedentes del exterior.
- g) Pequeñas transacciones de exportación o negociaciones fronterizas, y
- h) Otros conceptos, a juicio de la Junta Monetaria.

Las divisas obtenidas del Cambio Libre deberán ser vendidas para las siguientes necesidades:

- a) A viajeros que salgan al exterior, en proporción adecuada a sus necesidades, fijándose una cantidad suficiente por período de ausencia, de conformidad con las exigencias de su nivel social de vida.
- b) Gastos de estudios en el exterior.
- c) Gastos de eventos deportivos de personas extranjeras.
- d) Pago de contratos celebrados con artistas extranjeros.
- e) Pago de otras partidas, a juicio de la Junta Monetaria.

Se puede abrir posteriormente una línea especial de importación para automóviles, bebidas alcohólicas, perfumes y otros artículos suntuarios, a fin de aliviar las obligaciones del Banco Central y la balanza de pagos.

Esta Resolución no colide con las cláusulas del acuerdo suscrito por la República Dominicana con el Fondo Monetaria Internacional.

La opinión pública estima que en la Bolsa Negra, se negocia en nuestro país aproximadamente, CUARENTA MILLONES DE PESOS EN DIVISAS, de los cuales, los viajeros al exterior, según opinión externada por el Gobernador del Banco Central, y publicada en uno de los boletines mensuales de dicha institución.

Un Mercado Libre de Divisas existe desde hace tiempo en una mayoría de países que mantienen control de cambio. Sólo podrían oponerse a esto, aquellas personas que se benefician de la anormalidad que produce la presencia de cambistas infractores, ubicados en las mismas puertas de los bancos comerciales.

Estos infractores perjudican y entorpecen las operaciones de las instituciones bancarias, las cuales pagan sus impuestos y cumplen con nuestras leyes. Los gerentes de estas instituciones nos han expresado en más de una ocasión, su desacuerdo por la subsistencia de esta situación ilegal".

Como una evidencia de que las instituciones bancarias extranjeras de importancia consideran que actualmente existen en nuestro país condiciones

favorables para la expansión de sus actividades; deseamos consignar en esta memoria el establecimiento del Bank of America National Savings - Association, de los Estados Unidos de Norteamérica, institución de reconocido prestigio internacional por sus sólidos y cuantiosos recursos económicos. Esta entidad se hizo cargo de los negocios del Banco Nacional, S. A., el cual tenía establecidas oficinas en Santiago de los Caballeros y Salcedo. Este Banco Nacional, como es sabido, se encontraba en serias dificultades económicas y financieras. La compra del Banco Nacional, S. A., efectuada por el Bank of America resolvió satisfactoriamente una situación problemática para esta Superintendencia y las autoridades monetarias.

Al 27 de diciembre de 1968, el activo de esta institución extranjera en el país ascendía a RD\$8,071,555.00.

Las principales actividades de la Sección de Inspección de Bancos durante el año 1968 en las instituciones fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos, fueron entre otras, las siguientes; expuestas brevemente:

Inspecciones generales y verificación del dinero efectivo, 52 y 34, respectivamente.

Se examinaron las carteras de préstamos en los bancos comerciales para determinar los porcentajes de encajes legales correspondientes.

Fueron realizadas numerosas revisiones especiales, en relación con puntos determinados.

Los bancos comerciales fueron debidamente asesorados para el me jor funcionamiento del Catálogo de Cuentas, dispuesto por esta Superintendencia de Bancos a partir del 1º de enero de 1967.

Nuestros inspectores presenciaron en las respectivas oficinas bancarias en esta ciudad y en otras localidades del país, el proceso de micropelículas de los efectos pagados por dichas instituciones.

Fueron revisados y discutidos los diversos informes de inspecciones generales y otros trabajos, sometidos por nosotros a los directivos de las respectivas entidades que vigilamos y al Secretario de Estado de Finanzas.

Mantuvimos durante el año una constante vigilancia relativa al cumplimiento de la Ley General de Bancos y otras disposiciones legales concernientes a las organizaciones controladas por nosotros.

Consideramos interesante informar en esta memoria que la Superintendencia de Bancos sometió al Poder Ejecutivo los tres proyectos indica dos a continuación, destinados a conseguir fácilmente alrededor de SETEN TITRES MILLONES DE PESOS, que existen en el país, y que deben ser incorporados a la economía nacional:

- 1º Reforma del artículo 19 de la Ley General de Bancos, estableciendo el mantenimiento de un 20% del capital y reservas de los ban

cos comerciales, en relación con el pasivo exigible por el público.....	RD\$10,368,069
2° Modificación en el tipo de encaje legal.....	22,712,900
3° Creación de un Mercado Libre de Divisas - manejado por los bancos comerciales y con- trolado por el Banco Central, cuyas opera- ciones pueden calcularse aproximadamente en	<u>40,000,000</u>
TOTAL	<u>RD\$73,080,969</u>

Se sometió un estudio y exposición motivada de estos tres proyec-
tos.

Fue autorizado un aumento de capital y Fondo de Reserva del First
National City Bank, en la suma de RD\$240,000.00.

De acuerdo con recomendación de la Comisión Nacional para el De-
sarrollo, gestionamos y obtuvimos una póliza de accidentes personales
para la protección de los miembros de los Cuerpos Armados que prestan
servicio de custodia en las diversas oficinas fiscalizadas por la Superin-
tendencia de Bancos, en esta Capital y otras localidades del país. En -
tre otras protecciones se incluyen por muerte accidental RD\$5,000.00,
y por lesiones físicas, indemnizaciones que varían de RD\$2,500 a RD\$ -
5,000.00. Las primas correspondientes son pagadas por las respectivas
instituciones sujetas a nuestro control.

Le autorizó el establecimiento de una agencia directa del Banco de Reservas en la calle Nicolás de Ovando en esta ciudad.

The Bank of Nova Scotia solicitó y obtuvo la autorización correspondiente, para la apertura de una sucursal en Bonao, y en consecuencia fué aumentado el capital de dicha institución, de acuerdo con el artículo No. 19 de la Ley General de Bancos, a base de reajuste de su posición básica corta en el Banco Central.

El Banco Popular Dominicano abrió una sucursal en Bonao, de acuerdo con la autorización necesaria, después de cumplir con los requisitos legales al respecto.

Una nueva agencia del Banco de Reservas fue instalada en Santiago de los Caballeros, según autorización.

Nuestro organismo estableció contactos con las instituciones bancarias, y se ordenaron las medidas pertinentes, en relación con la circulación de billetes falsificados, especialmente de la denominación de diez pesos.

Aprovechando un viaje a Washington de nuestro Asesor, Lic. Manuel M. Patín, entregamos a este funcionario las credenciales necesarias para que estableciera contactos con autoridades bancarias y monetarias de dicha Capital, en interés de esta Superintendencia de Bancos. Las entrevistas resultaron fructíferas, según correspondencia recibida de dichas autoridades e informe del Lic. Patín.

Se autorizó el traslado de la Oficina Principal del Chase Manhattan Bank a la Avenida John F. Kennedy de esta ciudad.

Como una demostración en el interés del ahorro para la vivienda en nuestro país, funcionan actualmente diez asociaciones para este fin, en las principales localidades. Hasta el 31 de octubre del presente año, el total de depósitos desde la creación de las Asociaciones de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, ascendió a RD\$33,673,000.00 y a la misma fecha se habían formalizados 3,455 hipotecas inscritas, lo cual demuestra un aumento de 604 hipotecas en relación con el mes de diciembre del 1967.

A continuación consignamos los más importantes balances que corresponden al Banco Central y a las otras instituciones cuya administración y régimen legal está a cargo de la Superintendencia de Bancos.

Al 30 de septiembre, 1968 (En millones de RD\$).

BALANCE CONDENSADO DEL BANCO CENTRAL

ACTIVO

Reserva Monetaria	18.4
Activos Internacionales afectos a Obligaciones en oro o divisas	18.4
Adelantos y Redescuentos a Otros Bancos	41.2
Inversiones en Títulos de Crédito	85.8
Acciones de Bancos del Estado	32.0

Inversiones del Fondo de Regulación de Valores	8.5
Aportes en Instituciones Internacionales	28.2
Otros Activos	<u>14.3</u>
TOTAL	<u>-246.8</u>

PASIVO

Billetes Emitidos	63.2
Depósitos a la Vista en Moneda Nacional	<u>- 60.8</u>
TOTAL DE LA EMISION MONETARIA	<u>124.0</u>
Cuentas Especiales en Moneda Nacional	45.2
Depósitos por Importaciones (Ley No. 448)	1.2
Obligaciones en Moneda Nacional a favor de Instituciones Internacionales	26.5
Obligaciones en Moneda Extranjera	30.2
Reserva del Fondo de Regulación de Valores	1.3
Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico (FIDE)	0.3
Capital	0.7
Reserva General	4.2
Reserva para Ampliación de Capital	1.1
Otros Pasivos	<u>12.1</u>
TOTAL	<u>246.8</u>

NO CIRCULANTE**En el Banco Central:**

Moneda Metálica	1.6
-----------------	-----

De los Bancos Comerciales:

Efectivo en Caja, Moneda Metálica	0.4
-----------------------------------	-----

Efectivo en Caja, Billetes Pesos	12.6
----------------------------------	------

Depósitos en el Banco Central:

A la vista en Pesos Dominicanos	59.6
---------------------------------	------

TOTAL	74.2
--------------	-------------

MEDIO CIRCULANTE**En forma de Billetes y Monedas:**

Moneda Metálica	5.4
-----------------	-----

Billetes Pesos	50.5
----------------	------

**En forma de Depósitos a la Vista,
pagaderos por cheque:**

De particulares	52.4
-----------------	------

Oficiales	30.2
-----------	------

138.5

El medio circulante está integrado por el total de los billetes y monedas nacionales en poder del público más los depósitos oficiales y particulares pagaderos por cheques en todos los bancos, excluyendo los depósitos interbancarios. (Artículo 70 de la Ley Orgánica del Banco Central).

El total del Activo del balance consolidado correspondiente a los bancos comerciales era de 291.4, y el total de los préstamos ascendía a 128.8, a la fecha arriba indicada.

Los préstamos destinados a los sectores reproductivos pueden resumirse así:

Industriales	22.0
Pecuarios	47.7
Agrícolas	4.0
Reparación y Construcción de Inmuebles	<u>10.2</u>
	<u>83.9</u>

Como puede observarse el porcentaje destinado a la producción es de 65%.

Nos referiremos a continuación a las siguientes instituciones bancarias nacionales:

BANCO NACIONAL DE LA VIVIENDA

La creación de esta organización data del año 1962 y ha desarrollado

En el Pasivo aparecen las siguientes cantidades:

Préstamos a Largo Plazo AID	5,619,880.00
Cédulas Hipotecarias del Banco Nacional de la Vivienda por pagar al 5% anual	1,769,700.00

El Capital Social consiste en acciones autorizadas 10,000 acciones comunes de RD\$1,000.00 cada una RD\$10,000.00, emitidas y en circulación RD\$2,040,000.00, con un superávit y reservas de RD\$1,120,180.00.

BANCO AGRICOLA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Esta institución es un instrumento de la política agraria del Estado. Tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. El Banco tiene como objetivos fundamentales entre otros, los siguientes:

Dar las facilidades crediticias necesarias para el fomento y diversificación de la producción agrícola de la República Dominicana, a fin de elevar el régimen de vida de los agricultores y contribuir al desarrollo económico de la Nación.

Contribuir a la estabilización de los precios de los productos agrícolas destinando los fondos que a este fin le asigne el Estado u otros organismos nacionales o internacionales; y está facultado para conceder préstamos a corto plazo, mediano y largo plazo destinados a la producción agrícola; emitir o avalar valores, recibir depósitos, descontar, redes-

una labor satisfactoria dentro de las circunstancias prevalecientes. -
 Tiene personalidad jurídica y administración autónoma. Sus funciones
 principales son: Complementar los recursos de las asociaciones de -
 ahorros y préstamos para la vivienda y demás entidades organizadas -
 sin ánimo de lucro para financiar la adquisición y construcción de vi- -
 vivienda familiar o mixta, de carácter económico, incluyendo edificacio-
 nes de condominio, según la Ley No. 5038 de 1958.

Estimular la creación y funcionamiento de asociaciones de Ahorros
 y Préstamos para la Vivienda en las regiones donde el número de habi-
 tantes y la demanda de habitación lo justifiquen.

Los valores más importantes a nuestro juicio del balance general -
 de esta entidad al 31 de diciembre de 1968 el cual muestra un Activo de
 12,117,009.00, comprenden las siguientes partidas:

Inversiones en Hipotecas de las Asociaciones de Ahorros y Préstamos para la Vivienda	9,320,870.00
Menos: Contratos de Participación en Hipote- cas a Inversionistas del Mercado Secundario de Hipotecas	<u>2,041,127.00</u>
	<u><u>7,279,743.00</u></u>

Terrenos por un total de 1,404,331.00.

Las inversiones en las asociaciones de ahorros y préstamos para
 la vivienda en depósitos a largo plazo muestran un total de 485,000.00.
 Efectivo en caja y bancos incluyendo RD\$150,000.00 Fondo Central de
 Liquidez RD\$591,089.00.

contar y obtener anticipos o cualquier otro tipo de préstamo del Banco Central; y finalmente realizar además todas las operaciones que estén de acuerdo con sus objetivos.

En el Estado Consolidado Condensado al 31 de octubre de 1968 este Banco muestra un total en el activo de RD\$102, 597, 074. 00 nuestro juicio del indicado balance.

Las partidas más importantes a nuestro juicio que aparecen en dicho balance son las siguientes:

ACTIVO

Préstamos y Descuentos	34, 311, 053. 00
Inversiones	33, 995, 563. 00
Otros Activos	15, 044, 444. 00

Las inversiones consisten en:

Valores Estado Dominicano	33, 059, 593. 00
Bonos de la Corp. Dom. de Electricidad	1, 190, 900. 00
Otras Inversiones ²	4, 745, 070. 00

Las partidas de más valor que aparecen en Otros Activos incluyen las siguientes:

Intereses Acumulados sobre Préstamos y Desc.	7, 140, 588. 00
Cargos por liquidar	3, 540, 063. 00
Intereses Acumulados s/Inversiones y Valores	1, 991, 054. 00

Los préstamos y descuentos incluyen:

Refaccionarios	12,357,093.00
Préstamos y Descuentos Vencidos	15,236,515.00
Préstamos Hipotecarios a Largo Plazo	11,273,395.00

La Reserva para el total de Préstamos Incobrables es de RD\$ -
22,973,306.00.

BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

El balance condensado consolidado de esta institución muestra las
siguientes partidas importantes; al 30 de noviembre de 1968.

ACTIVO

Efectivo en Caja y Banco Central de la República Dominicana, Bancos del país y del Extranjero y Otras Disponibilidades	30,094,007.00
Valores de Renta Variable	27,094,000.00
Valores Gubernamentales	14,277,158.00
Préstamos y Descuentos Generales	26,345,036.00
Deudores y Cuentas Diversas	40,903,805.00

PASIVO Y CAPITAL

Depósitos a la Vista	47,612,487.00
Cuentas de Ahorros	7,364,075.00
Depósitos a Plazo y Especiales	12,121,520.00
Préstamos de Bancos	30,638,484.00
Capital Suscrito y Pagado, Reserva Legal y Otras Reservas	22,473,506.00

Los préstamos muestran un aumento en relación con el año pasado a la misma fecha de RD\$9,409,963.00, y el total de los depósitos a la vista muestra un aumento de RD\$13,247,453.00. Los depósitos de ahorros muestran un aumento de RD\$1,313,117.00.

CATALOGO DE CUENTAS PARA LOS BANCOS COMERCIALES

El Catálogo de Cuentas para los bancos comerciales puesto en vigencia el 1° de enero de 1967 ha sido observado por dichos bancos para el registro de sus operaciones de contabilidad; pero en el primer período de su aplicación continuó siendo perfeccionado para que respondiera a las finalidades para las cuales fue implantado. En ese orden de ideas la Superintendencia recogió durante los años 1967 y 1968 todas las sugerencias que para su modificación hicieron el Banco Central de la República Dominicana a través de su Departamento de Estudios Económicos, y los bancos comerciales establecidos en el país. Con base a esas sugerencias y a la experiencia que acopiáramos durante esos dos años, -preparamos un nuevo Catálogo que habrá de regir a partir del día 2 de enero del año 1969.

Para la estructuración definitiva del nuevo Catálogo se promovieron constantes reuniones desde el mes de mayo de 1968 entre la Superintendencia de Bancos, los funcionarios del Departamento de Estudios Económicos del Banco Central y los Directores y Ejecutivos de los bancos comerciales, para dejar así satisfecho el requisito de la ley que faculta al Superintendente de Bancos a "promover, en colaboración con el Director

del Departamento de Estudios Económicos del Banco Central y con los oficiales ejecutivos de los demás bancos, un sistema claro y uniforme de la contabilidad e informes de bancos, y vigilar la publicación de los datos bancarios ordenada por esta ley (Ley General de Bancos)".

Estamos seguros que con el nuevo Catálogo de Cuentas los bancos comerciales contarán con un instrumento que facilite y asegure la mejor contabilización de sus operaciones; el Banco Central recibirá informaciones adecuadas para la orientación de la política económica y monetaria del país; y a la Superintendencia de Bancos se le facilitará y asegurará una mejor programación y ejecución de la labor de inspección y fiscalización a que está obligada de acuerdo con la ley.

Por todo lo anteriormente expuesto, puede observarse que el desarrollo de las actividades bancarias y las que corresponden a las otras entidades que fiscalizamos y vigilamos; se han incrementado considerablemente en el curso del año 1968.

Estas actividades en términos generales incluyen entre otras, los trabajos requeridos por las disposiciones legales vigentes, contactos con los funcionarios de las citadas organizaciones que resultaron en beneficio tanto de dichas instituciones como de esta Superintendencia de Bancos; todo lo cual se refleja en los propósitos del Gobierno en la mejor política monetaria, bancaria para obtener los más convenientes logros realizados en el desarrollo de nuestra economía.

SECCION DE SEGUROS

Las actividades de esta Sección puede resumirse, según se indica a continuación:

Auditorías efectuadas en el año 1968 (Trece en total)

American Home Assurance Company

British Trader's Insurance Company

Compañía Nacional de Seguros, C. por A.

Caledonian Insurance Company

Firmen's Insurance Company

La Universal, Cía. General de Seguros, C. por A.

La Primera Holandesa de Seguros

National Fire Insurance Co. of Hartford

Phoenix Assurance Company

Quisqueyana, S. A.

Sud - America

The Crown Life Insurance Co.

Seguros América, C. por A.

Inspecciones Realizadas para la Expedición de Certificaciones para Transferencia de Divisas

43. - Por Primas Cobradas	305,742.91
56. - Por Reaseguros Cedidos	<u>986,322.14</u>
93. - Total	<u><u>1,292,065.05</u></u>

Inversiones Realizadas al 30 de noviembre de 1968 .

	<u>Ley No. 3788</u>	<u>Ley No. 5894</u>	<u>Total</u>
Seguros Generales	806,580.64	514,298.38	1,320,879.02
Seguros de Vida	<u>3,876,627.89</u>	<u>1,678,034.27</u>	<u>5,554,662.16</u>
Totales	<u>4,683,208.53</u>	<u>2,192,332.65</u>	<u>6,875,541.18</u>

Primas Cobradas e Impuestos Pagados

<u>Clases de Seguros</u>	<u>Primas Netas</u>	<u>Impuestos Pagados</u>
Seguros Generales	5,185,217.34	257,857.65
Seguros de Vida	<u>4,058,713.42</u>	<u>163,542.62</u>
Totales	<u>9,237,930.76</u>	<u>421,400.27</u>

Compañías Autorizadas 1968

1. - Finanzas Security Life Insurance Co.
2. - Atlantic Southern Ins. Co.

Compañías en Proceso de Retiro

1. - General Accident Fire & Life Ins. Co.
2. - Finanzas Security Life Insurance Co.

<u>Carnets Expedidos</u>	<u>273</u>
<u>Carnets Cancelados</u>	<u>-199</u>

Certificaciones Expedidas sobre Vehículos de Motor1380

Como el total a que han ascendido los pagos ordenados con cargo a la fianza de la Compañía Dominicana de Seguros, C. por A., ascendente a la suma de RD\$77,799.86 es casi igual al total de las fianzas de RD\$40,000.00 depositada por dicha Compañía y la fianza de RD\$ - 40,000.00 depositada por La Comercial de la Habana, Cuba absorbida por dicha Compañía Dominicana por haberse hecho cargo la misma de los negocios de dicha Comercial de la Habana.

Vencido el plazo que otorgará esta Superintendencia para que la mencionada Compañía lleve al nivel legal el total de la fianza que debe mantener en depósito en la Tesorería Nacional, procederemos a preparar el expediente correspondiente para solicitar al Poder Ejecutivo la revocación de la autorización que fué concedida originalmente a la Compañía Dominicana de Seguros, C. por A., para operar en el país, conforme a los preceptos legales existentes, y de acuerdo a las recomendaciones hechas por la Comisión designada por el Honorable Señor Presidente de la República para investigar las actividades de las Compañías de Seguros en el país.

OTRAS ACTIVIDADES

FISCALIZACION DE LAS COMPAÑIAS DE INVERSION POPULAR

Durante el año 1968 la Superintendencia de Bancos, de acuerdo con la Ley No. 550 del 23 de diciembre de 1964 ha mantenido la fiscalización de las compañías de Inversión Popular, encontrando en esa fiscalización numerosos escollos que han tratado de vencerse según las circunstancias. La Cervecería Cibao, C. por A. que se mantuvo intervenida por nosotros durante un largo período del año 1967 comenzó su proceso de producción con resultados positivos, rompiéndose el estancamiento que la mantuvo paralizada desde su fundación. Aún cuando nuestra intervención ha terminado se mantiene una vigilancia estricta de todas sus operaciones, y estamos en la fase final de los acuerdos y resoluciones para ordenar una auditoría completa de dicha Cervecería que abarque desde el comienzo de la explotación industrial hasta el 31 de diciembre del año 1968.

ANTEPROYECTO DE LEY DE SEGUROS PRIVADOS

Con motivo de haber sometido las compañías nacionales de seguros al Poder Ejecutivo un Anteproyecto de Ley de Seguros Privados, orientado a recoger en sus disposiciones la dispersa legislación vigente sobre la materia, e introducir en el mismo aspectos fundamentales para el desenvolvimiento y control adecuado de los negocios de seguros, la Comi

sión Nacional para el Año del Desarrollo designó una comisión compuesta por nueve representantes de compañías de seguros y por el suscrito, para estudiar el mencionado Anteproyecto y devolverlo a esa Comisión con las enmiendas y observaciones que considerase de lugar.

Durante cinco meses aproximadamente la Comisión designada se mantuvo en sesión continua cumpliendo con la misión que se le había dado, y a mediados de 1968 fue devuelto después de tres lecturas a la Comisión del Desarrollo.

La Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo envió luego a la Superintendencia de Seguros el Anteproyecto ya enmendado para estudio y opinión de ese organismo. Actualmente nos encontramos efectuando tan árdua labor y esperamos rendir el informe definitivo a comienzos del año 1969.

LEY QUE CREA LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

A solicitud de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, esta Superintendencia envió un Anteproyecto de Ley que en su esencia contempla la creación de la Superintendencia de Seguros independiente de la Superintendencia de Bancos, poniendo dentro de las atribuciones del nuevo organismo, que sería dependiente de la Secretaría de Estado de Finanzas, las atribuciones que distintas leyes ponen a cargo del Superintendente de Bancos en esa materia. Al finalizar el año 1968 el mencionado Anteproyecto, una vez sometido formalmente por el Poder Eje

cutivo fue aprobado por la Cámara de Diputados, por la cual fue introducido, y esperamos que el Senado de la República conozca del mismo antes de finalizar la actual legislatura. (Nota: El día 9 de enero de - - 1969, el Presidente de la República promulgó la Ley de referencia, que fue aprobada por el Senado el día anterior).

Como una necesidad para el mejor funcionamiento de esta Superintendencia, fueron nombradas las siguientes personas, quienes están desempeñando sus funciones satisfactoriamente: Arquitecto Hernando Pérez Montás, Actuario, Lic. Antinoe Fiallo, Consultor Jurídico, y nos han suministrado un valioso aporte.

El Superintendente de Bancos efectuó un viaje a Venezuela con autorización del Honorable Presidente de la República para diferir a la invitación del Director General del Instituto Venezolano de Petroquímica, a fin de que como huésped de ese complejo visite sus instalaciones del 22 al 25 de agosto de 1968. Esta visita se efectuó con resultados convenientes para los programas de inversión multinacional que animan al Gobierno de la República Dominicana y al de la hermana República de Venezuela. Este viaje no representó ningún gasto para el Estado.

Las labores que corresponden al movimiento de carácter administrativo, se desarrollaron normalmente en el curso del año. La correspondencia tanto recibida como la preparada para despachar mereció la buena y pronta atención.

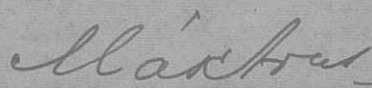
CONCLUSIONES

Por la breve exposición contenida en esta Memoria podrá observarse que la Superintendencia de Bancos cumplió dentro de todas sus posibilidades con las funciones y actividades que le señala entre otras leyes, la Ley General de Bancos; la Ley que regula las transferencias internacionales de fondos y su reglamento; así como las leyes orgánicas de los bancos sujetos a nuestro control.

Las disposiciones emanadas de la Junta Monetaria fueron observadas y cumplidas.

Para finalizar nuestra Memoria, deseamos hacer constar las expresiones de nuestro sincero reconocimiento a las autoridades monetarias y superiores, así como al personal que laboró en la ejecución de nuestros trabajos.

La colaboración prestada por los funcionarios y empleados de las organizaciones que visitamos, puede calificarse de cordial y coadyuvó a facilitar nuestras labores.


MAXIMO ARES GARCIA,
Superintendente de Bancos.

MAG/MMP
zab.

Memoria 1968

AGN

(1)

La Superintendencia de Bancos, creada originalmente por la Ley No. 1530 del 9 de octubre del año 1947, Ley General de Bancos (actualmente rige la Ley No. 708), es el organismo dependiente de la Secretaría de Estado de Finanzas que tiene a su cargo la aplicación y administración del régimen legal de los bancos. De acuerdo con la Ley No. 3788 del 19 de marzo de 1954, sobre Compañías de Seguros, el Superintendente de Bancos tiene las funciones de Superintendente de Seguros, para todos aquellos asuntos que se refieran a las atribuciones puestas a cargo de este funcionario de acuerdo con la citada ley. Otras leyes especiales, tales como la que creó la Caja de Ahorros para Obreros y Monte de Piedad, la que regula el funcionamiento de las Asociaciones de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, y la del Banco Nacional de la Vivienda, colocan esas instituciones bajo las inspecciones de la Superintendencia de Bancos. La Ley No. 550, del 23 de diciembre de 1964, sobre compañías o entidades que ofrezcan Acciones, Obligaciones, o Títulos para su venta al público, da facultades al Superintendente de Bancos tan amplias que las mismas van desde inspecciones periódicas de auditoría hasta la posibilidad de ser intervenidas con aprobación superior.

Esta diversidad de funciones da a la Superintendencia de Bancos la capacidad y jerarquía suficientes para que pueda ser considerada, como un organismo cuyas actuaciones y decisiones son de extraordinaria importancia para el desenvolvimiento de un sector importante en el desarrollo económico del país.

Para cumplir con todas nuestras funciones, la Superintendencia de Bancos mantuvo durante el año 1968 relaciones y contactos permanentes con

(1)

los dirigentes y otros funcionarios de los organismos sujetos a su control, fiscalización, e inspecciones durante dicho año. La cooperación decidida de esos organismos, así como el interés y la actividad de todos nuestros funcionarios y empleados en el desempeño de sus funciones, resultaron en una labor satisfactoria, la cual, tanto cualitativa como cuantitativamente superó a la del año anterior.

FISCALIZACION SISTEMA BANCARIO

Por medio de los inspectores de la Sección de Inspección de Bancos se inspeccionaron todas las oficinas bancarias del país, y se mantuvo vigilancia constante para la aplicación oportuna de las disposiciones de la Ley General de Bancos, y otras leyes que competen a nuestra Superintendencia de Bancos así como de las diferentes Resoluciones de la Junta Monetaria que se encuentran vigentes. Cada vez que se consideró necesario se efectuó una verificación en cada oficina de las partidas computables para fines de Encaje Legal, y en cada caso se rindió el informe correspondiente impartiendo las instrucciones que consideramos adecuadas y se aplicaron las sanciones que establece el artículo 23 de la Ley General de Bancos, por deficiencias comprobadas en nuestras revisiones del Encaje Legal.

La proporción del Capital Pagado y Reservas de los bancos en relación con su Activo, excluido el encaje y demás efectivos, así como los depósitos de los bancos e instituciones similares del exterior, fué verificada oportunamente llamando la atención de las instituciones intervenidas en los casos que lo consideramos de lugar.

Las prohibiciones establecidas en los artículos 25 y 26 de la Ley General de Bancos, que afectan las operaciones de los bancos comerciales, fueron constantemente supervisadas en su cumplimiento por la Superintendencia de Bancos.

La rendición y publicación de balances e informes a que están obligados los bancos comerciales de acuerdo con el artículo 30 de la Ley General de Bancos fue controlada debidamente. El año 1968 se caracterizó por un período de creciente actividad debido al aumento considerable de oficinas sujetas a nuestra fiscalización y al volumen de sus operaciones. Más adelante señalaremos detalles de las actividades de la Sección de Inspección de Bancos.

hasta aquí

ENCAJE LEGAL DE LOS BANCOS COMERCIALES

Durante el año 1968, la posición del encaje legal de los bancos comerciales fue generalmente buena, ya que con excepción de deficiencias producidas en el Banco Popular Dominicano y en el Banco Nacional, S. A., todos los bancos mantuvieron una buena posición, y aunque en algunos se produjeron deficiencias transitorias las mismas, fueron compensadas dentro del período prudencial fijado por la Junta Monetaria.

La situación del Banco de Reservas y del Banco de Crédito y Ahorros continuó más o menos igual a la del año 1967. Es decir, que a pesar de sus deficiencias, el primero se halla dentro de las disposiciones contenidas en la segunda parte del artículo 23 de la Ley General de Bancos, a cuyo efecto y mientras las operaciones de dicho banco estén condicionadas al cumplimen

to de medidas especiales dictadas hasta la fecha y que puedan ser emanadas de la Junta Monetaria en lo sucesivo, con el objeto de corregir sus deficiencias de encaje, no le es aplicable la obligación de pago establecida en la primera parte del referido artículo 23; y en cuanto al segundo reconoció la Junta Monetaria que se halla dentro de las mismas disposiciones mientras sus operaciones estén condicionadas a medidas del mismo tipo. Sin embargo, el Banco de Crédito y Ahorros en virtud de la segunda parte de la Cuarta Resolución de la Junta Monetaria del 11 de noviembre de 1964, no podrá realizar operaciones de préstamos que excedan el nivel que tenía su cartera al 31 de octubre del mismo año, hasta tanto intervenga una disposición en contrario de la Junta Monetaria. Esta situación es controlada por esta Superintendencia de Bancos.

La Junta Monetaria dictó en fecha 28 de enero de 1967, su Primera Resolución que estableció nuevas medidas referentes al cómputo de los encajes legales para los bancos comerciales.

Esta Resolución recopiló en una sola disposición legal todas las anteriores resoluciones sobre la materia, y dictó otras nuevas encaminadas a que el encaje legal sirviera efectivamente como instrumento de política económica, y a su vez de política monetaria.

Con el sistema implantado, la Junta Monetaria se propone que el crédito esté encaminado principalmente hacia los sectores reproductivos de la economía nacional.

ENCAJE LEGAL DE LOS BANCOS COMERCIALES

La situación del Encaje Monetario durante el año 1968, puede considerarse generalmente satisfactoria. Los bancos comerciales, especialmente las instituciones extranjeras, mantuvieron excedentes apreciables en sus posiciones. La única institución a la cual se aplicaron sanciones por deficiencias en el mantenimiento del encaje legal, fue el Banco Popular Dominicano. De conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Bancos, el total cargado a la cuenta de dicho Banco en el Banco Central por este concepto ascendió a un total de RD\$16,701.00.

Sometimos al Poder Ejecutivo un estudio preparado para modificar los tipos y condiciones del encaje legal vigente. Nuestro estudio se basó en los encajes que prevalecen en otros países. Entiende esta Superintendencia de Bancos que los aumentos o disminuciones en los tipos aplicables, son medidas transitorias en la mayoría de los casos, que obedecen a situaciones económicas prevalecientes, que no son de carácter permanente.

También sometimos una exposición al Poder Ejecutivo relativa a la creación de un mercado libre de divisas, la cual por su importancia consideramos conveniente hacer constar en esta Memoria:

"La práctica nos ha demostrado lo difícil que resulta controlar las divisas que ingresan al país, con excepción de aquellas provenientes de las exportaciones controladas.

La rigidez y lo poco práctico de la Ley No. 251, Que Regula las Transferencias Internacionales de Fondos y su Reglamento, ha hecho dicha Ley, ino-

perante y poco eficaz, y es causa de estímulo al fomento del mercado negro de divisas; cuyo instrumento ha crecido en forma alarmante e inhumano, y crea el conducto que sirve para facilitar la fuga de divisas.

Como correctivo, y para poner cese a esta situación perjudicial a los intereses económicos de la Nación; nos permitimos sugerir a Su Excelencia, la conveniencia de crear para que sea manejado por los bancos comerciales establecidos en el país, el Mercado Libre de Divisas.

Todos los tratadistas de la ciencia económica, nos hablan de la existencia de tres modalidades de cambio extranjero, el Oficial, Libre y Mercado Negro. En nuestro país solo operan el primero y el último. La creación del Cambio Libre, contribuiría a contrarrestar los efectos perniciosos y negativos de la Bolsa Negra, y es el mejor instrumento apropiado para controlar, y combatir las operaciones ilegales de divisas, hasta lograr definitivamente su extinción.

La creación del Cambio Libre, servirá para dar mayor solidez a nuestra moneda; para aliviar el desajuste de la balanza de pagos, para producir mayores beneficios a los bancos comerciales, y por consecuencia, proporciona mayores ingresos al Fisco Nacional.

La adopción de la medida recomendada, requiere la reforma de la Ley Que Regula las Transferencias Internacionales que hemos citado; y una Resolución de la Junta Monetaria que autorice a los bancos comerciales a efectuar operaciones de Cambio Libre de divisas controladas por el Banco Cen-

tral, dentro de un margen que no podrá exceder de un 10%, de prima, en las operaciones de venta.

Las divisas negociables a través del Cambio Libre, deberán ser aquellas que prevengan de:

- a) Ayuda familiar recibida del exterior.
- b) Repatriación de capitales.
- c) Sueldos y otros conceptos que recibieren los funcionarios del Cuerpo Diplomático y Consular acreditado en el país.
- d) Gastos efectuados por turistas y otros viajeros.
- e) Comisiones, sueldos y bonificaciones que recibieran empleados, agentes y representantes de empresas extranjeras.
- f) Servicios pagados por barcos y aeronaves procedentes del exterior.
- g) Pequeñas transacciones de exportación o negociaciones fronterizas, y
- h) Otros conceptos, a juicio de la Junta Monetaria.

Las divisas obtenidas del Cambio Libre deberán ser vendidas para las siguientes necesidades:

- a) A viajeros que salgan al exterior, en proporción adecuada a sus necesidades, fijándoles una cantidad suficiente por período de ausencia, de conformidad con las exigencias de su nivel social de vida.
- b) Gastos de estudios en el exterior.
- c) Gastos de eventos deportivos de personas extranjeras.
- d) Pago de contratos celebrados con artistas extranjeros.
- e) Pago de otras partidas, a juicio de la Junta Monetaria.

Se puede abrir posteriormente una línea especial de importación para automóviles, bebidas alcohólicas, perfumes y otros artículos suntuarios, a fin de aliviar las obligaciones del Banco Central y la balanza de pagos.

Esta Resolución no colide con las cláusulas del acuerdo suscrito por la República Dominicana con el Fondo Monetaria Internacional.

La opinión pública estima que en la Bolsa Negra, se negocia en nuestro país aproximadamente, CUARENTA MILLONES DE PESOS EN DIVISAS, de los cuales, los viajeros al exterior, según opinión externada por el Gobernador del Banco Central, y publicada en uno de los boletines mensuales de dicha institución.

Un Mercado Libre de Divisas existe desde hace tiempo en una mayoría de países que mantienen control de cambio. Sólo podrían oponerse a esto, aquellas personas que se benefician de la anormalidad que produce la presencia de cambistas infractores, ubicados en las mismas puertas de los bancos comerciales.

Estos infractores perjudican y entorpecen las operaciones de las instituciones bancarias, las cuales pagan sus impuestos y cumplen con nuestras leyes. Los gerentes de estas instituciones nos han expresado en más de una ocasión, su desacuerdo por la subsistencia de esta situación ilegal".

Como una evidencia de que las instituciones bancarias extranjeras de importancia consideran que actualmente existen en nuestro país condiciones

favorables para la expansión de sus actividades; deseamos consignar en esta memoria el establecimiento del Bank of America National Savings - Association, de los Estados Unidos de Norteamérica, institución de reconocido prestigio internacional por sus sólidos y cuantiosos recursos económicos. Esta entidad se hizo cargo de los negocios del Banco Nacional, S. A., el cual tenía establecidas oficinas en Santiago de los Caballeros y Salcedo. Este Banco Nacional, como es sabido, se encontraba en serias dificultades económicas y financieras. La compra del Banco Nacional, S. A., efectuada por el Bank of America resolvió satisfactoriamente una situación problemática para esta Superintendencia y las autoridades monetarias.

Al 27 de diciembre de 1968, el activo de esta institución extranjera en el país ascendía a RD\$3,071,555.00.

Las principales actividades de la Sección de Inspección de Bancos durante el año 1968 en las instituciones fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos, fueron entre otras, las siguientes; expuestas brevemente:

Inspecciones generales y verificación del dinero efectivo, 52 y 34, - respectivamente.

Se examinaron las carteras de préstamos en los bancos comerciales para determinar los porcentajes de encajes legales correspondientes.

Fueron realizadas numerosas revisiones especiales, en relación con puntos determinados.

Los bancos comerciales fueron debidamente asesorados para el me jo r funcionamiento del Catálogo de Cuentas, dispuesto por esta Superintendencia de Bancos a partir del 1° de enero de 1967.

Nuestros inspectores presenciaron en las respectivas oficinas bancarias en esta ciudad y en otras localidades del país, el proceso de mi cro pel í cu la s de los efectos pagados por dichas instituciones.

Fueron revisados y discutidos los diversos informes de inspecciones generales y otros trabajos, sometidos por nosotros a los directivos de las respectivas entidades que vigilamos y al Secretario de Estado de Finanzas.

Mantuvimos durante el año una constante vigilancia relativa al cumplimiento de la Ley General de Bancos y otras disposiciones legales concernientes a las organizaciones controladas por nosotros.

Consideramos interesante informar en esta memoria que la Superintendencia de Bancos sometió al Poder Ejecutivo los tres proyectos indica dos a continuación, destinados a conseguir fácilmente alrededor de SE TEN TIT RES MILLONES DE PESOS, que existen en el país, y que deben ser incorporados a la economía nacional:

- 1° Reforma del artículo 19 de la Ley General de Bancos, estableciendo el mantenimiento de un 20% del capital y reservas de los ban

cos comerciales, en relación con el pasivo exigible por el público.....	RD\$10,368,069
2° Modificación en el tipo de encaje legal.....	22,712,900
3° Creación de un Mercado Libre de Divisas - manejado por los bancos comerciales y con- trolado por el Banco Central, cuyas opera- ciones pueden calcularse aproximadamente en	<u>40,000,000</u>
TOTAL	<u><u>RD\$73,080,969</u></u>

Se sometió un estudio y exposición motivada de estos tres proyec-
tos.

Fue autorizado un aumento de capital y Fondo de Reserva del First
National City Bank, en la suma de RD\$240,000.00.

De acuerdo con recomendación de la Comisión Nacional para el De-
sarrollo, gestionamos y obtuvimos una póliza de accidentes personales
para la protección de los miembros de los Cuerpos Armados que prestan
servicio de custodia en las diversas oficinas fiscalizadas por la Superin-
tendencia de Bancos, en esta Capital y otras localidades del país. En -
tre otras protecciones se incluyen por muerte accidental RD\$5,000.00,
y por lesiones físicas, indemnizaciones que varían de RD\$2,500 a RD\$ -
5,000.00. Las primas correspondientes son pagadas por las respectivas
instituciones sujetas a nuestro control.

Se autorizó el establecimiento de una agencia directa del Banco de Reservas en la calle Nicolás de Ovando en esta ciudad. ✓

The Bank of Nova Scotia solicitó y obtuvo la autorización correspondiente, para la apertura de una sucursal en Bonao, y en consecuencia fué aumentado el capital de dicha institución, de acuerdo con el artículo No. 19 de la Ley General de Bancos, a base de reajuste de su posición básica corta en el Banco Central. ✓

El Banco Popular Dominicano abrió una sucursal en Bonao, de acuerdo con la autorización necesaria, después de cumplir con los requisitos legales al respecto. ✓

Una nueva agencia del Banco de Reservas fue instalada en Santiago de los Caballeros, según autorización. ✓

Nuestro organismo estableció contactos con las instituciones bancarias, y se ordenaron las medidas pertinentes, en relación con la circulación de billetes falsificados, especialmente de la denominación de diez pesos.

Aprovechando un viaje a Washington de nuestro Asesor, Lic. Manuel M. Patín, entregamos a este funcionario las credenciales necesarias para que estableciera contactos con autoridades bancarias y monetarias de dicha Capital, en interés de esta Superintendencia de Bancos. Las entrevistas resultaron fructíferas, según correspondencia recibida de dichas autoridades e informe del Lic. Patín.

Se autorizó el traslado de la Oficina Principal del Chase Manhattan Bank a la Avenida John F. Kennedy de esta ciudad.

Como una demostración en el interés del ahorro para la vivienda en nuestro país, funcionan actualmente diez asociaciones para este fin, en las principales localidades. Hasta el 31 de octubre del presente año, el total de depósitos desde la creación de las Asociaciones de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, ascendió a RD\$33,673,000.00 y a la misma fecha se habían formalizados 3,455 hipotecas inscritas, lo cual demuestra un aumento de 604 hipotecas en relación con el mes de diciembre del 1967.

A continuación consignamos los más importantes balances que corresponden al Banco Central y a las otras instituciones cuya administración y régimen legal está a cargo de la Superintendencia de Bancos.

Al 30 de septiembre, 1968 (En millones de RD\$).

BALANCE CONDENSADO DEL BANCO CENTRAL

ACTIVO

Reserva Monetaria	18.4
Activos Internacionales afectos a Obligaciones en oro o divisas	18.4
Adelantos y Redescuentos a Otros Bancos	41.2
Inversiones en Títulos de Crédito	85.8
Acciones de Bancos del Estado	32.0

Inversiones del Fondo de Regulación de Valores	8.5
Aportes en Instituciones Internacionales	28.2
Otros Activos	<u>14.3</u>
TOTAL	<u>-246.8</u>

PASIVO

Billetes Emitidos	63.2
Depósitos a la Vista en Moneda Nacional	<u>- 60.8</u>
TOTAL DE LA EMISION MONETARIA	<u>124.0</u>
Cuentas Especiales en Moneda Nacional	45.2
Depósitos por Importaciones (Ley No. 448)	1.2
Obligaciones en Moneda Nacional a favor de Instituciones Internacionales	26.5
Obligaciones en Moneda Extranjera	30.2
Reserva del Fondo de Regulación de Valores	1.3
Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico (FIDE)	0.3
Capital	0.7
Reserva General	4.2
Reserva para Ampliación de Capital	1.1
Otros Pasivos	<u>12.1</u>
TOTAL	<u>246.8</u>

NO CIRCULANTE**En el Banco Central:**

Moneda Metálica	1.6
------------------------	------------

De los Bancos Comerciales:

Efectivo en Caja, Moneda Metálica	0.4
--	------------

Efectivo en Caja, Billetes Pesos	12.6
---	-------------

Depósitos en el Banco Central:

A la vista en Pesos Dominicanos	59.6
--	-------------

TOTAL	74.2
--------------	-------------

MEDIO CIRCULANTE**En forma de Billetes y Monedas:**

Moneda Metálica	5.4
------------------------	------------

Billetes Pesos	50.5
-----------------------	-------------

**En forma de Depósitos a la Vista,
pagaderos por cheque:**

De particulares	52.4
------------------------	-------------

Oficiales	30.2
------------------	-------------

138.5

El medio circulante está integrado por el total de los billetes y monedas nacionales en poder del público más los depósitos oficiales y particulares pagaderos por cheques en todos los bancos, excluyendo los depósitos interbancarios. (Artículo 70 de la Ley Orgánica del Banco Central).

El total del Activo del balance consolidado correspondiente a los bancos comerciales era de 291.4, y el total de los préstamos ascendía a 128.8, a la fecha arriba indicada.

Los préstamos destinados a los sectores reproductivos pueden resumirse así:

Industriales	22.0
Pecuarios	47.7
Agrícolas	4.0
Reparación y Construcción de Inmuebles	10.2
	<u>83.9</u>

Como puede observarse el porcentaje destinado a la producción es de 65%.

Nos referiremos a continuación a las siguientes instituciones bancarias nacionales:

BANCO NACIONAL DE LA VIVIENDA

La creación de esta organización data del año 1962 y ha desarrollado

una labor satisfactoria dentro de las circunstancias prevalecientes. -
 Tiene personalidad jurídica y administración autónoma. Sus funciones
 principales son: Complementar los recursos de las asociaciones de -
 ahorros y préstamos para la vivienda y demás entidades organizadas -
 sin ánimo de lucro para financiar la adquisición y construcción de vi- -
 vivienda familiar o mixta, de carácter económico, incluyendo edificacio-
 nes de condominio, según la Ley No. 5038 de 1958.

Estimular la creación y funcionamiento de asociaciones de Ahorros
 y Préstamos para la Vivienda en las regiones donde el número de habi-
 tantes y la demanda de habitación lo justifiquen.

Los valores más importantes a nuestro juicio del balance general -
 de esta entidad al 31 de diciembre de 1968 el cual muestra un Activo de
 12,117,009.00, comprenden las siguientes partidas:

Inversiones en Hipotecas de las Asociaciones de Ahorros y Préstamos para la Vivienda	9,320,870.00
Menos: Contratos de Participación en Hipote- cas a Inversionistas del Mercado Secundario de Hipotecas	<u>2,041,127.00</u>
	<u><u>7,279,743.00</u></u>

Terrenos por un total de 1,404,331.00.

Las inversiones en las asociaciones de ahorros y préstamos para
 la vivienda en depósitos a largo plazo muestran un total de 485,000.00.
 Efectivo en caja y bancos incluyendo RD\$150,000.00 Fondo Central de
 Liquidez RD\$591,089.00.

En el Pasivo aparecen las siguientes cantidades:

Préstamos a Largo Plazo AID	5,619,880.00
Cédulas Hipotecarias del Banco Nacional de la Vivienda por pagar al 5% anual	1,769,700.00

El Capital Social consiste en acciones autorizadas 10,000 acciones comunes de RD\$1,000.00 cada una RD\$10,000.00, emitidas y en circulación RD\$2,040,000.00, con un superávit y reservas de RD\$1,120,180.00.

BANCO AGRICOLA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Esta institución es un instrumento de la política agraria del Estado. Tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. El Banco tiene como objetivos fundamentales entre otros, los siguientes:

Dar las facilidades crediticias necesarias para el fomento y diversificación de la producción agrícola de la República Dominicana, a fin de elevar el régimen de vida de los agricultores y contribuir al desarrollo económico de la Nación.

Contribuir a la estabilización de los precios de los productos agrícolas destinando los fondos que a este fin le asigne el Estado u otros organismos nacionales o internacionales; y está facultado para conceder préstamos a corto plazo, mediano y largo plazo destinados a la producción agrícola; emitir o avalar valores, recibir depósitos, descontar, redes-

contar y obtener anticipos o cualquier otro tipo de préstamo del Banco Central; y finalmente realizar además todas las operaciones que estén de acuerdo con sus objetivos.

En el Estado Consolidado Condensado al 31 de octubre de 1968 este Banco muestra un total en el activo de RD\$102, 597, 074. 00 nuestro juicio del indicado balance.

Las partidas más importantes a nuestro juicio que aparecen en dicho balance son las siguientes:

ACTIVO

Préstamos y Descuentos	34, 311, 053. 00
Inversiones	38, 995, 563. 00
Otros Activos	15, 044, 444. 00

Las inversiones consisten en:

Valores Estado Dominicano	33, 059, 593. 00
Bonos de la Corp. Dom. de Electricidad	1, 190, 900. 00
Otras Inversiones ²	4, 745, 070. 00

Las partidas de más valor que aparecen en Otros Activos incluyen las siguientes:

Intereses Acumulados sobre Préstamos y Desc.	7, 140, 588. 00
Cargos por liquidar	3, 540, 063. 00
Intereses Acumulados s/Inversiones y Valores	1, 991, 054. 00

Los préstamos y descuentos incluyen:

Refaccionarios	12,357,093.00
Préstamos y Descuentos Vencidos	15,236,515.00
Préstamos Hipotecarios a Largo Plazo	11,273,395.00

La Reserva para el total de Préstamos Incobrables es de RD\$ -
22,973,306.00.

BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

El balance condensado consolidado de esta institución muestra las
siguientes partidas importantes; al 30 de noviembre de 1968.

ACTIVO

Efectivo en Caja y Banco Central de la República Dominicana, Bancos del país y del Extranjero y Otras Disponibilidades	30,094,007.00
Valores de Renta Variable	27,094,000.00
Valores Gubernamentales	14,277,158.00
Préstamos y Descuentos Generales	26,345,036.00
Deudores y Cuentas Diversas	40,903,805.00

PASIVO Y CAPITAL

Depósitos a la Vista	47,612,487.00
Cuentas de Ahorros	7,364,075.00
Depósitos a Plazo y Especiales	12,121,520.00
Préstamos de Bancos	30,638,484.00
Capital Suscrito y Pagado, Reserva Legal y Otras Reservas	22,473,506.00

Los préstamos muestran un aumento en relación con el año pasado a la misma fecha de RD\$9,409,963.00, y el total de los depósitos a la vista muestra un aumento de RD\$13,247,453.00. Los depósitos de ahorros muestran un aumento de RD\$1,313,117.00.

CATALOGO DE CUENTAS PARA LOS BANCOS COMERCIALES

El Catálogo de Cuentas para los bancos comerciales puesto en vigencia el 1° de enero de 1967 ha sido observado por dichos bancos para el registro de sus operaciones de contabilidad; pero en el primer período de su aplicación continuó siendo perfeccionado para que respondiera a las finalidades para las cuales fue implantado. En ese orden de ideas la Superintendencia recogió durante los años 1967 y 1968 todas las sugerencias que para su modificación hicieron el Banco Central de la República Dominicana a través de su Departamento de Estudios Económicos, y los bancos comerciales establecidos en el país. Con base a esas sugerencias y a la experiencia que acopiáramos durante esos dos años, -preparamos un nuevo Catálogo que habrá de regir a partir del día 2 de enero del año 1969.

Para la estructuración definitiva del nuevo Catálogo se promovieron constantes reuniones desde el mes de mayo de 1968 entre la Superintendencia de Bancos, los funcionarios del Departamento de Estudios Económicos del Banco Central y los Directores y Ejecutivos de los bancos comerciales, para dejar así satisfecho el requisito de la ley que faculta al Superintendente de Bancos a "promover, en colaboración con el Director

del Departamento de Estudios Económicos del Banco Central y con los oficiales ejecutivos de los demás bancos, un sistema claro y uniforme de la contabilidad e informes de bancos, y vigilar la publicación de los datos bancarios ordenada por esta ley (Ley General de Bancos)".

Estamos seguros que con el nuevo Catálogo de Cuentas los bancos comerciales contarán con un instrumento que facilite y asegure la mejor contabilización de sus operaciones; el Banco Central recibirá informaciones adecuadas para la orientación de la política económica y monetaria del país; y a la Superintendencia de Bancos se le facilitará y asegurará una mejor programación y ejecución de la labor de inspección y fiscalización a que está obligada de acuerdo con la ley.

Por todo lo anteriormente expuesto, puede observarse que el desarrollo de las actividades bancarias y las que corresponden a las otras entidades que fiscalizamos y vigilamos; se han incrementado considerablemente en el curso del año 1968.

Estas actividades en términos generales incluyen entre otras, los trabajos requeridos por las disposiciones legales vigentes, contactos con los funcionarios de las citadas organizaciones que resultaron en beneficio tanto de dichas instituciones como de esta Superintendencia de Bancos; todo lo cual se refleja en los propósitos del Gobierno en la mejor política monetaria, bancaria para obtener los más convenientes logros realizados en el desarrollo de nuestra economía.

SECCION DE SEGUROS

Las actividades de esta Sección puede resumirse, según se indica a continuación:

Auditorías efectuadas en el año 1968 (Trece en total)

American Home Assurance Company

British Trader's Insurance Company

Compañía Nacional de Seguros, C. por A.

Caledonian Insurance Company

Firmen's Insurance Company

La Universal, Cía. General de Seguros, C. por A.

La Primera Holandesa de Seguros

National Fire Insurance Co. of Hartford

Phoenix Assurance Company

Quisqueyana, S. A.

Sud - America

The Crown Life Insurance Co.

Seguros América, C. por A.

Inspecciones Realizadas para la Expedición de Certificaciones para Transferencia de Divisas

43. - Por Primas Cobradas	305,742.91
50. - Por Reaseguros Cedidos	<u>986,322.14</u>
93. - Total	<u><u>1,292,065.05</u></u>

Inversiones Realizadas al 30 de noviembre de 1968.

	<u>Ley No. 3788</u>	<u>Ley No. 5894</u>	<u>Total</u>
Seguros Generales	806,580.64	514,298.38	1,320,879.02
Seguros de Vida	<u>3,876,627.89</u>	<u>1,678,034.27</u>	<u>5,554,662.16</u>
Totales	<u><u>4,683,208.53</u></u>	<u><u>2,192,332.65</u></u>	<u><u>6,875,541.18</u></u>

Primas Cobradas e Impuestos Pagados

<u>Clases de Seguros</u>	<u>Primas Netas</u>	<u>Impuestos Pagados</u>
Seguros Generales	5,185,217.34	257,857.65
Seguros de Vida	<u>4,058,713.42</u>	<u>163,542.62</u>
Totales	<u><u>9,237,930.76</u></u>	<u><u>421,400.27</u></u>

Compañías Autorizadas 1968

1. - Finanzas Security Life Insurance Co.
2. - Atlantic Southern Ins. Co.

Compañías en Proceso de Retiro

1. - General Accident Fire & Life Ins. Co.
2. - Finanzas Security Life Insurance Co.

<u>Carnets Expedidos</u>	<u>273</u>
<u>Carnets Cancelados</u>	<u>100</u>

Como el total a que han ascendido los pagos ordenados con cargo a la fianza de la Compañía Dominicana de Seguros, C. por A., ascendente a la suma de RD\$77,799.86 es casi igual al total de las fianzas de RD\$40,000.00 depositada por dicha Compañía y la fianza de RD\$ - 40,000.00 depositada por La Comercial de la Habana, Cuba, absorbida por dicha Compañía Dominicana por haberse hecho cargo la misma de los negocios de dicha Comercial de la Habana.

Vencido el plazo que otorgará esta Superintendencia para que la mencionada Compañía lleve al nivel legal el total de la fianza que debe mantener en depósito en la Tesorería Nacional, procederemos a preparar el expediente correspondiente para solicitar al Poder Ejecutivo la revocación de la autorización que fué concedida originalmente a la Compañía Dominicana de Seguros, C. por A., para operar en el país, conforme a los preceptos legales existentes, y de acuerdo a las recomendaciones hechas por la Comisión designada por el Honorable Señor Presidente de la República para investigar las actividades de las Compañías de Seguros en el país.

OTRAS ACTIVIDADES

FISCALIZACION DE LAS COMPAÑIAS DE INVERSION POPULAR

Durante el año 1968 la Superintendencia de Bancos, de acuerdo con la Ley No. 550 del 23 de diciembre de 1964 ha mantenido la fiscalización de las compañías de Inversión Popular, encontrando en esa fiscalización numerosos escollos que han tratado de vencerse según las circunstancias. La Cervecería Cibao, C. por A. que se mantuvo intervenida por nosotros durante un largo período del año 1967 comenzó su proceso de producción con resultados positivos, rompiéndose el estancamiento que la mantuvo paralizada desde su fundación. Aún cuando nuestra intervención ha terminado se mantiene una vigilancia estricta de todas sus operaciones, y estamos en la fase final de los acuerdos y resoluciones para ordenar una auditoría completa de dicha Cervecería que abarque desde el comienzo de la explotación industrial hasta el 31 de diciembre del año 1968.

ANTEPROYECTO DE LEY DE SEGUROS PRIVADOS

Con motivo de haber sometido las compañías nacionales de seguros al Poder Ejecutivo un Anteproyecto de Ley de Seguros Privados, orientado a recoger en sus disposiciones la dispersa legislación vigente sobre la materia, e introducir en el mismo aspectos fundamentales para el desenvolvimiento y control adecuado de los negocios de seguros, la Comi

sión Nacional para el Año del Desarrollo designó una comisión compuesta por nueve representantes de compañías de seguros y por el suscrito, para estudiar el mencionado Anteproyecto y devolverlo a esa Comisión con las enmiendas y observaciones que considerase de lugar.

Durante cinco meses aproximadamente la Comisión designada se mantuvo en sesión continua cumpliendo con la misión que se le había dado, y a mediados de 1968 fue devuelto después de tres lecturas a la Comisión del Desarrollo.

La Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo envió luego a la Superintendencia de Seguros el Anteproyecto ya enmendado para estudio y opinión de ese organismo. Actualmente nos encontramos efectuando tan árdua labor y esperamos rendir el informe definitivo a comienzos del año 1969.

LEY QUE CREA LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

A solicitud de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, esta Superintendencia envió un Anteproyecto de Ley que en su esencia contempla la creación de la Superintendencia de Seguros independiente de la Superintendencia de Bancos, poniendo dentro de las atribuciones del nuevo organismo, que sería dependiente de la Secretaría de Estado de Finanzas, las atribuciones que distintas leyes ponen a cargo del Superintendente de Bancos en esa materia. Al finalizar el año 1968 el mencionado Anteproyecto, una vez sometido formalmente por el Poder Eje

cutivo fue aprobado por la Cámara de Diputados, por la cual fue introducido, y esperamos que el Senado de la República conozca del mismo antes de finalizar la actual legislatura. (Nota: El día 9 de enero de - - 1969, el Presidente de la República promulgó la Ley de referencia, que fue aprobada por el Senado el día anterior).

Como una necesidad para el mejor funcionamiento de esta Superintendencia, fueron nombradas las siguientes personas, quienes están desempeñando sus funciones satisfactoriamente: Arquitecto Hernando Pérez Montás, Actuario, Lic. Antínoe Fiallo, Consultor Jurídico, y nos han suministrado un valioso aporte.

El Superintendente de Bancos efectuó un viaje a Venezuela con autorización del Honorable Presidente de la República para diferir a la invitación del Director General del Instituto Venezolano de Petroquímica, a fin de que como huésped de ese complejo visite sus instalaciones del 22 al 25 de agosto de 1968. Esta visita se efectuó con resultados convenientes para los programas de inversión multinacional que animan al Gobierno de la República Dominicana y al de la hermana República de Venezuela. Este viaje no representó ningún gasto para el Estado.

Las labores que corresponden al movimiento de carácter administrativo, se desarrollaron normalmente en el curso del año. La correspondencia tanto recibida como la preparada para despachar mereció la buena y pronta atención.

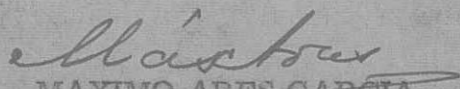
CONCLUSIONES

Por la breve exposición contenida en esta Memoria podrá observarse que la Superintendencia de Bancos cumplió dentro de todas sus posibilidades con las funciones y actividades que le señala entre otras leyes, la Ley General de Bancos; la Ley que regula las transferencias internacionales de fondos y su reglamento; así como las leyes orgánicas de los bancos sujetos a nuestro control.

Las disposiciones emanadas de la Junta Monetaria fueron observadas y cumplidas.

Para finalizar nuestra Memoria, deseamos hacer constar las expresiones de nuestro sincero reconocimiento a las autoridades monetarias y superiores, así como al personal que laboró en la ejecución de nuestros trabajos.

La colaboración prestada por los funcionarios y empleados de las organizaciones que visitamos, puede calificarse de cordial y coadyuvó a facilitar nuestras labores.


MAXIMO ARES GARCIA,
Superintendente de Bancos.

MAG/MMP
zab.

68

La Superintendencia de Bancos, creada por la Ley 1530 del 9 de octubre del año 1947, Ley General de Bancos, es el organismo dependiente de la Secretaría de Estado de Finanzas que tiene a su cargo la aplicación y administración del régimen legal de los bancos. De acuerdo con la Ley 3788 del 19 de marzo de 1954, sobre Compañías de Seguros, el Superintendente de Bancos tiene las funciones de Superintendente de Seguros, para todos aquellos asuntos que se refieran a las atribuciones puestas a cargo de este funcionario de acuerdo con la citada ley. Otras leyes especiales, tales como la que ^{creo} ~~crearon~~ la Caja de Ahorros para Obreros y Monte de Piedad, la que regula el funcionamiento de las Asociaciones de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, y la del Banco Nacional de la Vivienda, colocan esas instituciones bajo las inspecciones de la Superintendencia de Bancos. La Ley No.550, del 23 de diciembre de 1964, sobre Compañías o entidades que ofrezcan Acciones, Obligaciones, o Títulos para su venta al público, dá facultades al Superintendente de Bancos tan amplias que las mismas van desde inspecciones periódicas de auditoría hasta la posibilidad de ser intervenidas con aprobación superior.

Este vasto panorama de funciones da a la Superintendencia de Bancos la capacidad suficiente para que pueda ser considerada, como un organismo cuyas actuaciones y decisiones son de extraordinaria importancia para el desenvolvimiento de un sector preponderante en el desarrollo económico del país.

Para llevar a cabo todas nuestras obligaciones la Superintendencia de Bancos mantuvo durante el año 1966 una relación estrecha y permanente con los organismos sujetos a su control y supervisión, y la cooperación decidida de esos organismos, así como el celo y la actividad desplegada por todos nuestros funcionarios y empleados dieron por resultado una labor fructífera que tanto cualitativa como cuantitativamente superó a la del año anterior.

FISCALIZACIÓN SISTEMA BANCARIO

Por medio de los inspectores de la Sección de Inspección de Bancos se ^{inspeccionaron todas las oficinas bancarias del país, y se} mantuvo una vigilancia constante para la aplicación oportuna de las disposiciones de la Ley General de Bancos, y de las diferentes Resoluciones de la Junta Monetaria que se encuentran vigentes. Cada vez que se consideró necesario se hizo una verificación en cada oficina de las partidas computables como Encaje Legal, y en cada caso se rindió el informe correspondiente impartiendo las instrucciones que consideramos adecuadas.

La proporción del Capital Pagado y Reservas de los bancos en relación con su Activo, excluido el encaje y demás efectivos, así como los depósitos de los bancos e instituciones similares del exterior, fué verificada oportunamente llamando la atención de las instituciones intervenidas en los casos que lo consideramos de lugar.

Las prohibiciones consagradas en los artículos 25 y 26 de la Ley General de Bancos, que afectan las operaciones de los bancos comerciales, fueron constantemente supervisadas en su cumplimiento por la Superintendencia de Bancos.

La rendición y publicación de balances e informes a que están obligados los bancos comerciales de acuerdo con el artículo 30 de la Ley General de Bancos fué controlada debidamente.

A pesar de que, por su naturaleza, todas las labores de esta Superintendencia de Bancos inciden en el desarrollo y desenvolvimiento de los bancos del país, debemos destacar, de una manera preponderante, una labor que específicamente abarcó gran parte del tiempo a funcionarios y empleados de esta Superintendencia, y que fué realizada en colaboración con los funcionarios del Banco Central de la República Dominicana y con los asesores del Banco de México, S. A., cedidos gentilmente a nuestro país.

Nos referimos al Catálogo de Cuentas para los Bancos Comerciales.

El 31 de octubre de 1966, el Superintendente de Bancos dictó su Resolución 4-66, que estableció un sistema de cuentas obligatorio para todos los bancos comerciales. El mencionado Catálogo se puso en vigencia el 1ro. de enero de 1967 para las cuentas reales; y para las cuentas de resultados y las cuentas de orden a partir del mes de julio de 1967 para los bancos cuyo ejercicio se rige por año calendario, y para los bancos que efectúen ~~cierres~~ *trimestrales, a partir* del segundo semestre del año 1967.

Como se trata de una nueva modalidad en el registro de las cuentas, han surgido pequeñas diferencias en el sistema y la práctica, que obligaron a esta Superintendencia a efectuar varias modificaciones que han permitido a los bancos comerciales registrar sus operaciones con los menores inconvenientes.

En vista de todas esas modificaciones estamos recogiendo las sugerencias de todos los bancos para armonizarlas con nuestro criterio, para, en los primeros meses del año 1968 actualizar el Catálogo, y ~~preparando~~ *preparar* una nueva edición del mismo. Hemos contado para estos trabajos en todo momento, con la colaboración del Director del Departamento de Estudios Económicos del Banco Central de la República Dominicana, y con todos los funcionarios de la mencionada institución.

APLICACION LEY 550 (INVERSION POPULAR)

En la aplicación de la Ley 550, del 23 de diciembre de 1964, sobre entidades que ofrezcan al público Acciones, Obligaciones, o Títulos de cualquier naturaleza, la Superintendencia de Bancos desarrolló una labor que sentó precedentes satisfactorios para la buena marcha de estas instituciones.

En efecto, durante los últimos meses del año de 1966 comenzaron a hacerse públicos rumores que denunciaban una situación negativa en la existencia de la Cervecería Cibao, C. por A. Con esos motivos, el Superintendente de Bancos se mantuvo en contacto con los directivos y accionistas de la indicada empresa de inversión popular, tratando de armonizar una grave disparidad de criterios.

que a nivel directivo había surgido en el seno de la Compañía. El Consejo de Administración se encontraba definitivamente escindido, y esa división ponía en peligro la suerte de los ahorros de más - de 4,000 inversionistas.

El año 1967 sorprendió a la Cervecería Cibao, C. por A. en esas lamentables condiciones, y aún cuando el Superintendente agotó todos los recursos amigables para aunar los criterios y arribar a unánimes soluciones la situación empeoró, y desde todo punto de vista parecía que la Cervecería Cibao, C. por A. estaba condenada al fracaso.

Como
~~Tomó~~ una medida drástica, y ~~como la~~ única acción salvadora - frente a la desesperada situación, por Resolución 2-67 se declaró intervenida la Cervecería Cibao, C. por A. de acuerdo con los artículos 10 y 14 de la Ley 550 del 23 de diciembre de 1964.

Una vez tomada esta medida el Superintendente convocó a su Despacho al Consejo de Administración de la empresa, y comenzaron las gestiones para recabar el capital de trabajo imprescindible - para que la Cervecería iniciara su etapa de producción. Varias - ofertas de inversionistas extranjeros fueron estudiadas conjuntamente por el Consejo de Administración y la Superintendencia, pero la única propuesta recibida en firme fué la del señor Antonio T. Molini, un dominicano residente en el Brasil, que ofreció aportar la suma de RD\$400,000.00, y gestionar con su garantía un préstamo para la empresa de RD\$400,000.00, sujeto a una opción de compra de acciones por esa suma a medida que fueran efectuándose los reembolsos del préstamo.

El Consejo de Administración aprobó la proposición del señor Molini en fecha 3 de abril de 1967, y sujetó su efectividad a la decisión de una Asamblea General que sería convocada proxima - mente con la autorización del Superintendente de Bancos.

El 25 de junio de 1967 se celebró la antes dicha Asamblea y

la misma resolvió por mayoría aprobar la proposición del señor Antonio T. Molini, y otorgar a éste un contrato de Administración Técnica y Financiera para que manejara los asuntos de la Cervecería. En el curso de la Asamblea el señor Molini hizo su primer aporte de RD\$120,000.00, y antes de la fecha prescrita por su proposición terminó de hacer el aporte de RD\$400,000.00 a que se obligaba en la misma.

A pesar de que los asuntos de la Cervecería marchaban sin ningún tropiezo, y a fin de tener un control efectivo, prorrogamos el período de intervención, ~~hasta el día x, del mes x,~~ y vencido este plazo la intervención fué levantada por Resolución de esta Dependencia.

Es satisfactorio informar que en vista de la oportuna intervención nuestra cesó el estado de descomposición que afectó por mucho tiempo a la Cervecería; se tomaron medidas extremas para corregir serias irregularidades que afectaban los dineros de los accionistas; y en definitiva la empresa salió de su estancamiento de más de 3 años cuando, a fines de 1967, los productos elaborados ya se encontraban en el mercado nacional.

Aún cuando nuestra intervención ha terminado, mantenemos una permanente fiscalización que no cesará hasta que estemos seguros de que el dinero de más de ~~RM\$~~4,000 inversionistas dominicanos comience a producirle los beneficios materiales de este tipo de inversión.

En el campo de aplicación de la Ley 550 nuestra actividad abarcó otra empresa de inversión popular que se encuentra en crisis económica desde los meses finales del año 1964. Esta empresa, Corporación Dominicana para Industrializar Productos Agrícolas, C. por A. (CODOINPA) fué el primer ensayo en gran escala de inversión popular en el país y en poco tiempo reunió un capital considerable de más de 8,000 dominicanos.

Al igual que en la Cervecería Cibao, C. por A. las intrigas y las diferencias de criterios a nivel administrativo hicieron caer la empresa en una parálisis prolongada, que unida a la falta de capacidad de sus administradores provocó la ruina total de la Compañía.

Del estudio del informe rendido por el Contador Público Dr. Alfred ^{Wiese} ~~Vico~~ Delgado, que demostraba el desastre económico y administrativo de la empresa, esta Superintendencia llegó a la conclusión de que no existía, prácticamente, ninguna posibilidad de que CODOINPA se recuperara de tan grave situación. Su estado de liquidéz era catástrofico, sus accionistas habían perdido la confianza y no estaban en condición de seguir efectuando aportes de capital; los organismos de crédito a que acudió la empresa en procura de financiamiento no aprobaron las solicitudes de créditos, y por ningún lado se vislumbraban esperanzas, y ni siquiera deseos sinceros de que CODOINPA pudiera revitalizarse.

Con esos motivos la Superintendencia dictó el 31 de agosto de 1967, su Resolución 6-67 que declaró oficialmente intervenida la Corporación Dominicana para Industrializar Productos Agrícolas, C. por A. (CODOINPA).

En vista de que la mencionada Corporación no ha tomado las medidas imprescindibles para su recuperación, la Superintendencia de Bancos contempla la posibilidad de solicitar a las autoridades judiciales competentes su liquidación.

La empresa Refrescos Dominicanos, C. por A., que captó ahorros de más de 3,000 dominicanos para instalar una planta embotelladora de bebidas gaseosas, ha tropezado también con inconvenientes para iniciar su producción. Al estallar la guerra civil en abril de 1965 la empresa perdió la materia prima que tenía en las aduanas, y la falta de capital de trabajo en los años sucesivos la mantiene paralizada.

En los meses finales del año 1967 Refrescos Dominicanos, C. por A. ha gestionado frente al Gobierno Nacional la exoneración de materia prima que tiene en las aduanas. De acuerdo con noticias que hemos recibido se han hecho concesiones especiales en este sentido, y abrigamos la esperanza de que en breve tiempo la empresa comience su etapa de producción.

La Superintendencia de Bancos está vigilando otras entidades de inversión popular que se encuentran en dificultades para ~~llevar~~ ^{llenar} su cometido. Esperamos tomar acción sobre esos capitales invertidos por los dominicanos para adoptar las medidas que cada caso particular requiera.

ENCAJE LEGAL DE LOS BANCOS COMERCIALES.

Durante el año 1967, la posición del encaje legal de los bancos comerciales fué generalmente buena, ya que con excepción de -
deficiencias producidas en el Banco Popular Dominicano y en el -
Banco Nacional, S. A., todos los bancos mantuvieron una buena po-
sición, y aunque ^{en algunos} ~~en los demás bancos~~ se produjeron ~~algunas~~ defi-
ciencias ^{transitorias}, las mismas fueron compensadas dentro del período pruden-
cial fijado por la Junta Monetaria.

La situación del Banco de Reservas y del Banco de Crédito y Ahorros continuó más o menos igual a la del año 1966. Es decir, que a pesar de sus deficiencias el primero se halla dentro de las disposiciones contenidas en la segunda parte del artículo 23 de la Ley General de Bancos, a cuyo efecto y mientras las operaciones de dicho banco estén condicionadas al cumplimiento de medidas especia-
les dictadas hasta la fecha y que puedan ser dictadas por la Junta Monetaria en lo sucesivo, con el objeto de corregir sus defi-
ciencias de Encaje, no le es aplicable la obligación de pago esta-
blecida en la primera parte del referido artículo 23; y en cuanto al segundo reconoció la Junta Monetaria que se halla dentro de las mismas disposiciones mientras sus operaciones estén condicionadas a medidas del mismo tipo. Sin embargo, el Banco de Crédito y Ahorros en virtud de la segunda parte de la Cuarta Resolución de la -
Junta Monetaria del 11 de noviembre de 1964, no podrá realizar ope-
raciones de préstamos que excedan el nivel que tenía su cartera al 31 de octubre del mismo año, hasta tanto intervenga una disposición en contrario de la Junta Monetaria.

La Junta Monetaria dictó en fecha 28 de enero de 1967, su Primera Resolución que dictó nuevas medidas referentes al cómputo de los encajes legales para los bancos comerciales.

Esta Resolución recopiló en un solo cuerpo todas las anteriores - disposiciones sobre la materia, y dictó otras nuevas encaminadas a que el encaje legal sirviera efectivamente como instrumento de política económica, y a su vez de política monetaria.

Con el sistema implantado la Junta Monetaria se propone que el - crédito esté orientado preponderantemente hacia los sectores re - productivos de la economía nacional.

NOMBRAMIENTO DEL SUPERINTENDENTE

Por Decreto No. 1316 del 22 de mayo de 1967, el señor Máximo Ares García fué designado Superintendente de Bancos, en sustitución del Dr. Salvador Aybar Mella. El nuevo titular tomó posesión de su cargo el día - 24 del mismo mes.

INSPECTOR RESIDENTE EN SANTIAGO

Con la autorización del señor Secretario de Finanzas, con efectividad el día lro. de enero de 1967, se designó un Inspector Residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros. La decisión de esta dependencia en tal sentido fué tomada por la necesidad de que los bancos instalados en la Región del Cibao contaran con un asesoramiento inmediato en caso necesario, sin necesidad de que los asuntos de urgencia y que no revistieran extrema importancia fueran enviados a Santo Domingo con la consecuente pérdida de tiempo. Al cerrar el año 1967 este Despacho ha comprobado la efectividad de ese nuevo servicio.

CONSTRUCCION EDIFICIO

El Honorable Señor Presidente de la República impartió su elevada autorización para que el balance de los fondos que tenemos depositados en el Banco Central de la República Dominicana, producto de sanciones pecuniarias impuestas a los bancos comerciales por deficiencias en su encaje legal, fuera utilizado en la construcción de un edificio para alojar nuestras oficinas.

Como primera etapa en el proceso, adquirimos del Banco de Reservas de la República Dominicana un solar situado en la Avenida México esquina Calle Leopoldo Navarro. ~~Fueron~~ ordenados con autorización del Secretario de Estado de Finanzas la confección de los planos al Arquitecto Edgardo Vega, y una vez concluidos y aprobados dichos planos se procedió a la apertura del concurso en la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, y en mayo de 1967 los trabajos de construcción fueron adjudicados al Ing. Juan E. García ~~Qodoy~~, a base de una cotización de - RD\$194,930.66. Al terminar el año 1967 los trabajos del edificio se de sarrollaban normalmente, y han sido hechas dos cubicaciones por el Departamento correspondiente de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

El Ingeniero Supervisor de la obra, en su reporte de diciembre de 1967 indica que los trabajos progresan con cierta lentitud, por la naturaleza de los mismos, pero que se ciñen estrictamente a los planos y especi ficaciones y a las regulaciones legales sobre la materia.

RESOLUCIONES DE LA JUNTA MONETARIA

Resolución ~~de fecha~~ 15 de febrero de 1967, por medio de la cual se concede a First National City Bank una prórroga hasta el 15 de febrero de 1967, para la apertura de una sucursal en la calle Restauración No.94 - de la ciudad de Santiago.

Resolución del 16 de noviembre de 1967, que autoriza al Banco de Reservas de la República Dominicana a mantener dentro de su patrimonio determinados bienes inmuebles por un período adicional de dos años.

Resolución del 5 de octubre de 1967, que autoriza al Banco de Reservas de la República Dominicana a establecer dos agencias directas, una en la nueva terminal del Aeropuerto Internacional de Punta Caucedo y otra en la esquina formada por las Avenidas Independencia y Jiménez Moya, de esta ciudad.

Resolución de fecha 2 de febrero de 1967, que autoriza a The Royal Bank of Canada a establecer una sucursal en el centro comercial Naco de esta ciudad.

Resolución del 2 de febrero de 1967, que autoriza a The Royal Bank of Canada a establecer una sucursal en la ciudad de Azua.

Resolución del 27 de abril de 1967, que autoriza a First National City Bank a abrir una sucursal en la ciudad de Santiago de los Caballeros.

El Banco Nacional S. A., que fué autorizado por la Primera Resolución de la Junta Monetaria a operar una oficina principal en Santiago, y una sucursal en Salcedo, comenzó a operar a principios del año 1967.

Resolución de fecha 30 de noviembre de 1967 ~~27 de noviembre de 1967~~ que autoriza al Banco Popular Dominicano a establecer una sucursal en la ciudad de La Romana.

Resolución ~~de fecha~~ 15 de febrero de 1967, que autoriza al First National City Bank a establecer una sucursal en Santo Domingo.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Es el banco emisor de la República Dominicana, que desenvuelve sus operaciones en su carácter de entidad autónoma del Estado, y cuenta entre sus funciones con la creación y mantenimiento de las condiciones monetarias, crediticias y cambiarias más favorables a la estabilidad y desarrollo de la economía nacional.

Comentaremos en términos generales los renglones más importantes en su Balance General al 30 de noviembre de 1967, según fueron notables sus fluctuaciones, en relación a las sumas presentadas al 30 de ~~diciembre~~ ^{noviembre} de 1966.

La Reserva Monetaria al 30 de noviembre alcanzó la cifra de RD\$18,434,760.00, observándose una disminución de RD\$9,275,903.00 en relación con noviembre del año 1966, cuando esa misma Reserva tenía un balance de RD\$27,710,663.00.

La emisión monetaria al 30 de noviembre de 1966 fué de RD\$104,592,725.00, y al 30 de noviembre de 1967, tenía un balance de RD\$110,906,245.00, lo que refleja un aumento de RD\$6,313,520.00.

Los Activos Internacionales Afectos a Obligaciones en Oro o Divisas, ascendieron en el período indicado de RD\$22,264,757.00 a RD\$22,431,250.00.

En el Pasivo del Banco las obligaciones en moneda extranjera presentan un balance al 30 de noviembre de 1967 de RD\$41,350,000.00 que comparado con el balance al 31 de diciembre de 1966, de RD\$44,333,765.00, refleja una disminución de RD\$2,983,765.00. Este pasivo corresponde prácticamente a los créditos provenientes del acuerdo Stand-By celebrado con el Fondo Monetario Internacional como

a obligaciones contraídas con bancos extranjeros, enrazón del acuerdo de crédito de fecha 31 de agosto de 1964 por RD\$30,000,000.00.-

BANCO AGRICOLA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Esta institución es un organismo autónomo de crédito, ~~oficial~~,
promotor del fomento de la agricultura.

Al 30 de noviembre de 1966, su Cartera de Préstamos tenía un balance de RD\$42,567,372.00, y al 30 de noviembre de 1967 de RD\$42,146,828.00, lo que significa una disminución de RD\$420,544.00

El Activo Total disminuyó de RD\$117,538,381.00 a RD\$115,943,615.00 en el período antes comparado.

Además del aumento operado en los Préstamos y Descuentos, las Obligaciones y Cuentas por Cobrar se incrementaron de RD\$5,679,874.- a RD\$6,808,440.00

Las Inversiones en Valores del Estado Dominicano y Otros Bonos y Valores, ascendieron al 30 de noviembre de 1967 a RD\$38,983,463.00

De RD\$15,058,313.00 al 30 de noviembre de 1965, la partida Otros Activos se elevó a RD\$18,461,271.00, lo que representa un aumento - de más de RD\$3,400,000.00.

En las operaciones de enero a noviembre de 1967, el Banco sufrió pérdidas por RD\$1,970,492.00.

BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Este es una institución de crédito de carácter comercial, propiedad del Estado, que funciona como organismo autónomo regido por una ley especial. Es el banco depositario de los fondos del Gobierno, y en sus líneas generales no presenta diferencias sustanciales con los demás bancos comerciales del país.

Al 30 de noviembre de 1966 el Activo de esta institución era - de RD\$141,523,214.00 y al 30 de noviembre de 1967 ascendía a RD\$ - 121,817,743.00, lo que demuestra que se ha disminuído esta partida en más de RD\$20,000,000.00. Esa disminución se refleja preponderantemente en el balance de la cuenta Valores Gubernamentales, que de RD\$28,232,070.00 se redujo a RD\$8,236,958.00. En el informe de nuestra inspección comentamos la situación.

CAJA DE AHORROS PARA OBREROS Y MONTE DE PIEDAD.

Esta institución crediticia de utilidad pública opera en el país con un capital autorizado de RD\$800,000.00, que al 30 de noviembre de 1966, tenía por requerir al Gobierno Dominicano RD\$ 100,000.00; es decir que el capital líquido es de RD\$700,000.00. Desde hace varios años ha venido padeciendo dificultades de orden económico que entorpecen el desenvolvimiento de sus actividades. Sin embargo la nueva administración está trazando planes para que las finanzas se recuperen y pueda el Monte de Piedad llenar a cabalidad las funciones para las cuales fué creado.

En comparación con el balance presentado el 31 de diciembre de 1966, se observan algunos progresos en el estado de liquidez, y las Obligaciones y Cuentas por Cobrar se han reducido de RD\$8,161,666.- a RD\$4,790,508.74.

La institución continúa con resultados deficitarios, aún cuando esto no indica en ninguna forma que no está cumpliendo con sus finalidades, en razón de la naturaleza de las mismas. (a la otra página) (X)

BANCOS DEL SECTOR PRIVADO

Los bancos del sector privado nacionales y extranjeros, The Royal Bank of Canada, The Bank of Nova Scotia, The Chase Manhattan Bank, First National City Bank, Banco Popular Dominicana, Banco de Crédito y Ahorros, y Banco Nacional, S. A., fueron debidamente inspeccionados por esta Superintendencia, y el resultado de esas inspecciones aparece en los informes enviados a la Secretaría de Estado de Finanzas.

En esos informes se detalla el estado económico y el resultado de las operaciones de cada institución por separado. (X)

→ (X)

irregularidades

Con motivo de ~~irregularidades~~ denunciadas en la prensa, cometidas por el señor Dario S. Mañón Canó, Administrador General del Monte de Piedad, en el ejercicio de sus funciones, esta Superintendencia realizó una inspección especial en los libros de la mencionada institución, y un informe sobre la misma fué rendido al Secretario de Estado de Finanzas por oficio No.1313 del 26 de abril de 1967. En el curso de las investigaciones el Secretario de Estado de Finanzas designó como Administrador General Interino al señor Sandino Grullón Félix, Inspector de esta Superintendencia. Posteriormente fué designado

el Dr. Salvador Aybar Mella como nuevo Administrador General de dicha institución

→ (XX)

INAUGURACION DEL BANCO NACIONAL, S.A

El Banco Nacional S.A., que fué autorizado a operar por la Junta Monetaria en 1966, abrió sus puertas al público en enero de 1967, con su oficina Principal en Santiago, y una sucursal en Valdivia.

CASAS DE PRESTAMOS DE MENOR CUANTIA

Las Casas de Préstamos de Menor Cuantía y las operaciones de esta clase realizadas por el Banco de Crédito y Ahorros fueron examinadas durante el año 1967.

De acuerdo con la Ley 4290 del 25 de septiembre de 1955, estas instituciones tienen derecho, previa autorización de la Junta Monetaria, a efectuar préstamos hasta la suma de RD\$500.00, cobrando una tasa de interés fijada por dicha Junta dentro de los límites legales, que puede ser mayor al interés legal común.

Aparte de las operaciones de este género que efectúa el Banco de Crédito y Ahorros a través de su Oficina Principal y cuatro sucursales, se encuentran operando en el país las siguientes Casas de Préstamos de Menor Cuantía:

Compañía de Inversiones, C. por A.- Santo Domingo,

J.M. Alburquerque, C. por A. - Santo Domingo.

Compañía Regional de Préstamos, CxA. - Santiago.

De conformidad con la mencionada ley ~~la~~ la Superintendencia de Bancos tiene facultad para inspeccionar las referidas instituciones, y así lo hizo en 1967 hasta donde lo consideró necesario.

En el mes de agosto de 1967, la Junta Monetaria autorizó a la Puertoplateña de Préstamos, C. por A., de Puerto Plata, a efectuar operaciones de préstamos de menor cuantía.

SECCION DE SEGUROS

Las compañías aseguradoras radicadas en el país, las cuales son supervisadas por la Superintendencia de Bancos, en atribuciones legales de Superintendencia de Seguros, durante todo el año 1967, mantuvieron estrechas relaciones con esta dependencia.

Se atendieron a su debido tiempo todos aquellos asuntos de carácter general, tales como la expedición de certificaciones de seguros de vehículos de motor, la recepción y revisión de las declaraciones de primas cobradas, y liquidación de las mismas para fines de pago del impuesto correspondiente a las categorías del seguro. Los informes de reaseguros fueron recibidos y revisados mensualmente, haciendo las correcciones necesarias cuando el caso lo ameritaba, y requiriendo de las compañías aseguradoras hacer las enmiendas de lugar cuando procedía.

Fueron preparados los cuadros e informes estadísticos tomando como base los formularios recibidos mensualmente de las compañías aseguradoras relacionados con dichas estadísticas.

De acuerdo con el plan de trabajo para este Departamento correspondiente al año de 1967, y haciendo uso de los poderes que nos otorga la Ley 3788 sobre compañías de seguros, efectuamos una inspección en los libros, registros y documentos de las compañías Pan American Life, Confederación del Canada, Compañía Nacional de Seguros y Aguilar, S. A., utilizando las prácticas contables aplicables a estos casos. Fueron rendidos los informes donde se les pedía tomaran notas de las observaciones contenidas en los mismos, con el propósito de regularizar las situaciones que fueron apuntadas.

~~SECCION SEGUROS (2)~~

Dos nuevas compañías de seguros solicitaron y obtuvieron en el año 1967, autorización para operar en el país, según se indica a continuación:

Por Decreto No.1322, del 23 de mayo de 1967, el Poder Ejecutivo autorizó a Kennesaw Life and Accident Insurance Company, a ejercer - el negocio de seguros en el ramo de vida, accidentes personales y en fermedad.

La compañía Financial Security Life Insurance Company, fué autorizada a operar en seguros de vida e invalidez, por Decreto No.1546, de fecha 3 de agosto de 1967, del Poder Ejecutivo.

De acuerdo con la Ley No.251 sobre control de divisas y cambio extranjero, hemos realizado inspecciones en aquellas compañías de - seguros, que han solicitado autorización para remitir divisas al exterior. En cada una de estas revisiones, se ha investigado el cumplimiento de la Ley, y cuando lo hemos considerado de lugar se han expedido las certificaciones correspondientes.

SECCIÓN DE SEGUROS (5)

Dando aplicación a la Ley No.3788, sobre compañías de seguros, fueron efectuados varios pagos con cargo a la fianza que tienen depositada la Compañía Dominicana de Seguros, C. por A. y la Comercial, C. por A., en la Tesorería Nacional, al ser presentadas ante esta Superintendencia las solicitudes de ejecución de las mencionadas fianzas, apoyadas por sentencias de los Tribunales Dominicanos que tienen el carácter de la cosa irrevocablemente juzgada.

Posteriormente se comunicó a la compañía Dominicana de Seguros, C. por A., que debía completar la fianza que fué afectada por las ejecuciones antes mencionadas so pena de que pueda serle revocada la autorización para ejercer el negocio de seguros en la República Dominicana.

El Superintendente de Bancos, que de acuerdo con la Ley No.3788 actúa también como Superintendente de Seguros, estuvo en estrecho contacto con las compañías de seguros, orientando las actividades de las mismas en beneficio de sus intereses, y en salvaguarda de los asegurados.

Al finalizar el año 1966, las compañías de seguros, mantenían depositadas en la Tesorería Nacional, fianzas ascendentes a la suma de RD\$2,077,400.00, como garantía de los negocios que realizan en el país. El total de este valor está constituido por Cédulas Hipotecarias del Banco Agrícola, Bonos de la Corporación Dominicana de Electricidad, Cédulas Hipotecarias del Banco Nacional de la Vivienda, Depósitos a Plazo Fijo en instituciones bancarias del Estado y Certificados FHA.

Durante el año de 1967 las compañías de seguros establecidas en -

el país cobraron primas por valor de las declaraciones de las cuales motivaron la preparación de numerosas liquidaciones para fines de pago de impuestos, que ascendieron a RD\$ 8,084,484.32 370,900.53.

Las primas cobradas y los impuestos pagados, se clasifican de la siguiente manera:

<u>CLASE DE SEGUROS</u>	<u>PRIMAS NETAS</u>	<u>IMPUESTOS</u>
Seguros Varios	4,690,511.24	234,788.53
Seguros de Vida	9,393,973.08	136,112.00
Seguros Marítimos		
Totales	<u>8,084,484.32</u>	<u>370,900.53</u>

El 30 de noviembre de 1967, las compañías de seguros mantenían inversiones en el país de la siguiente manera:

De acuerdo con la Ley 3788	4,391,870.47
De acuerdo con la Ley 5894	<u>1,873,683.00</u>
Total	RD\$ <u>6,265,553.47</u>

CURSILLO ACTUARIAL PARA INSPECTORES

Durante su viaje a Venezuela a principios del año 1967 el entonces Superintendente de Bancos Dr. Salvador Aybar Mella, obtuvo del Superintendente de Seguros de Venezuela, la promesa formal de brindarnos los servicios de un Actuario de su Departamento, para dictar un cursillo a los inspectores de nuestra Sección de Seguros.

El suscrito obtuvo autorización correspondiente del Honorable Señor Presidente de la República, para cubrir los gastos del Actuario en el país, y a mediados de año el Dr. Rigoberto Orta profesional en esa materia al servicio de la Superintendencia de Seguros de Venezuela, estuvo con nosotros por más de tres semanas, dictando un curso acelerado que resultó de mucho provecho para nuestros inspectores.

SITUACIÓN DE LA COMPAÑÍA DOMINICANA DE SEGUROS, C. por A. AGN
SECCIÓN DE SEGUROS (4)

En materia de seguros, el hecho más sobresaliente lo constituye el estado de rebeldía en que se encuentra la Compañía Dominicana de Seguros, C. por A., frente a la ley y a las disposiciones de la Superintendencia de Seguros. En este sentido la Compañía Dominicana de Seguros, C. por A. se ha negado reiteradamente a pagar a las personas - beneficiarias de las sentencias de los tribunales competentes, las indemnizaciones que le acuerdan los contratos de seguros. Con ese motivo nos hemos dirigido al Tesorero Nacional y se han efectuado pagos - con cargo a las fianzas de la Compañía Dominicana de Seguros, C. por A.

Sin embargo, en el mes de diciembre la mencionada compañía canjeó las cédulas hipotecarias del Banco Agrícola vencidas que tenía depositadas como fianza en la Tesorería Nacional, por certificado de participación FHA. Estos certificados son títulos nominativos y su liquidación resulta sumamente dificultosa en vista de que su vencimiento se eleva a los últimos años de la década del 80. Por esas razones nos dirigimos a la Compañía Dominicana de Seguros, C. por A., para que cambiara los certificados de participación FHA que tiene constituidos como fianza en la Tesorería Nacional, por efectivo, o por cédulas vencidas del Banco Agrícola de la República Dominicana, que son títulos de muy fácil liquidación, y de esa manera poder continuar efectuando pagos a los terceros perjudicados en los accidentes de vehículos en los cuales como contratante está envuelta la Compañía Dominicana de Seguros, C. por A.

Concedimos a la mencionada Compañía un plazo hasta el día 18 de diciembre pasado para hacer el cambio de la fianza, y vencido ese plazo - el Tesorero Nacional nos comunicó que ese cambio no se había efectuado todavía.

Como el no cumplimiento del plazo conllevaba la declaratoria de inexistencia de la fianza por esta Superintendencia, estamos preparando el expediente de lugar para solicitar del Poder Ejecutivo la revocación de la autorización que fué concedida originalmente a la Compañía Dominicana de Seguros, C. por A., para operar en el país.

PROYECTO DE LEY DE SEGUROS

En el año 1967 la Asociación de Compañías Nacionales de Seguros sometió un anteproyecto de Ley de Seguros Privados, tendiente a sustituir la actual y anacrónica ley de seguros No. 3788.

La Comisión para el Año del Desarrollo designó una comisión, formada por hombres de seguros, abogados, y por el suscrito, para el estudio de dicho anteproyecto.

Esta comisión laboró arduamente en los meses finales del año, completando una primera lectura. A comienzos del año 1968 se dará una lectura final al anteproyecto, y se someterá con las enmiendas de lugar.

Las labores de esta Sección se desarrollaron normalmente en el curso del año. Se controlaron los asuntos del personal y archivo y se recibió y dió el curso adecuado a toda la correspondencia.

C O N C L U S I O N E S

Por todo lo antes expuesto, podemos concluir en el sentido de que la Superintendencia de Bancos cumplió efectivamente las obligaciones puestas a su cargo por la ley, y que para ello contó en todo momento con el apoyo decidido de la Superioridad, y la cooperación franca de las instituciones sujetas a su control y fiscalización.

Al concluir deseamos expresar nuestro sincero reconocimiento a las autoridades superiores, y al personal que labora en la Superintendencia de Bancos; a los primeros por el apoyo manifiesto que nos brindaron constantemente, y a los segundos por el espíritu de trabajo que animó su actividad en el año 1967.

Muy atentamente,

MAXIMO ARES GARCIA,
Superintendente de Bancos.